



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la  
Policía Nacional del Perú, en el año 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Sánchez Palomino Nolber (Código ORCID: 0000-0002-6876-589X)

**ASESOR:**

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (Código ORCID: 0000-0002-4065-3079)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre Actores Interestatales y  
en la relación publico privado, gestión pública, política tributaria y legislación  
tributaria

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo de investigación a mis padres, porque gracias a su apoyo incondicional, me ha permitido cumplir mis objetivos en la vida. Asimismo, agradezco a todas las personas que me apoyaron para poder salir adelante a pesar de las adversidades.

## **Agradecimiento**

En primer lugar, agradecer a **DIOS** por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

Agradecer también a mis padres por ser los pilares fundamentales para el desarrollo de mi persona, a mi pareja Elida por el apoyo incondicional que ha permitido terminar con éxito mi trabajo de investigación, y finalmente a mis hermanos por todo su apoyo durante todo el desarrollo de mi carrera profesional.

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento.....	21
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos.....	22
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS	
ANEXOS	

## RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación fue: Analizar porque en las contrataciones directas en situación de emergencia realizadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios. La metodología utilizada fue: Enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño de investigación teoría fundamentada, así como para la recolección de la información se utilizó la guía de entrevista y guía de análisis documental.

Se llegó a concluir que la Policía Nacional del Perú, a consecuencia del brote del coronavirus, realizó contrataciones directas por el supuesto de situación de emergencia, mediante el cual se habrían elegido en ciertos casos proveedores que posiblemente no cumplieran con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios, elección que se generó porque probablemente la decisión de algunos superiores (jefes) de las unidades ejecutoras de la PNP, influyen de forma adversa en el personal encargado de las contrataciones, situación que conllevó a cometer posibles actos irregulares en la materialización de la contratación directa; es por ello, que los casos de presuntas irregularidades vienen siendo investigados por las autoridades pertinentes a fin de determinar las probables responsabilidades que correspondan a los presuntos implicados.

**Palabras clave:** Contratación directa, situación de emergencia, actuaciones preparatorias, indagación de mercado, corrupción.

## **ABSTRACT**

The general objective of the present investigation was: Analyze why in the direct hiring in emergency situations carried out by the National Police of Peru, in 2020, suppliers are chosen that do not meet the requirements established in the service requirement. The methodology used was: Qualitative approach, type of basic research, grounded theory research design, as well as for the collection of information, the interview guide and document analysis guide were used.

It was concluded that the National Police of Peru, as a result of the coronavirus outbreak, carried out direct contracting due to the emergency situation, through which suppliers who possibly did not meet the requirements established in the service requirement, a choice that was generated because probably the decision of some superiors (heads) of the executing units of the PNP adversely influence the personnel in charge of contracting, a situation that led to committing possible irregular acts in the materialization of direct hiring; That is why the cases of alleged irregularities are being investigated by the relevant authorities in order to determine the probable responsibilities that correspond to the allegedly implicated.

Keywords: Direct contracting, emergency situation, preparatory actions, market investigation, corruption.

## I. INTRODUCCIÓN

En cuanto a la **realidad problemática**: La Policía Nacional del Perú (en adelante PNP), a través de sus unidades ejecutoras, realizó contrataciones directas mediante el supuesto de situación de emergencia, estipulado en el literal b del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contrataciones que se materializaron debido a la emergencia sanitaria a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19), con la finalidad de contratar bienes y servicios destinados para la prevención de la salud del personal policial que se encontró en primera línea de respuesta contra COVID – 19.

La presente investigación surgió debido a la problemática que se presentó en la PNP, en razón que algunas de sus unidades ejecutoras realizaron contrataciones directas por el supuesto de situación de emergencia, para la contratación de diversos bienes y servicios destinados a la prevención del COVID – 19, sin embargo, estas contrataciones fueron observadas por supuestos hechos irregulares durante la ejecución del proceso de contratación, es por ello, que el órgano encargado de las contrataciones de ciertas unidades ejecutoras de la PNP que participaron en los procesos de contratación están siendo investigados a efectos de esclarecer los posibles actos irregulares producidos durante la ejecución de las contrataciones directas, que se llevaron a cabo como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Asimismo, existió la necesidad de desarrollar la presente investigación con la finalidad de conocer y/o identificar los factores que influyeron en las deficientes contrataciones de bienes y servicios que realizó la PNP, a través del procedimiento de selección de contrataciones directas en situación de emergencia, por haber elegido proveedores que no cumplieran con los requisitos estipulados en el requerimiento de servicios, así como en los términos de referencia requerido por el área usuaria y también sobre el giro del proveedor que no concuerda con el rubro del objeto de contratación del servicio, factores que han contravenido y lesionado la finalidad y los principios que rigen las contrataciones del Estado, establecidos en el TUO de la LCE.

El **problema de investigación:** Abarca varios cuestionamientos, interrogantes o problemas que son relevantes para el progreso del conocimiento científico, debido que toda investigación cuenta con un campo de estudio en donde la ciencia y/o investigadores no han encontrado una respuesta que sea del todo grata que permita dar solución al problema planteado, motivo por el cual, con el desarrollo de la investigación se busca conocer o descubrir los distintos factores que inciden en la problemática de estudio (Sánchez et al. 2018). En tal sentido, la presente investigación contó con un problema general y dos problemas específicos que se detallan a continuación.

**Problema general:** ¿Por qué en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios?; asimismo, el **primer problema específico** fue: ¿Por qué en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el área usuaria? y finalmente el **segundo problema específico** fue: ¿Por qué el giro del proveedor con el cual se realiza las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, no concuerda con el rubro del objeto de la contratación del servicio?

En cuanto a la **justificación de la investigación:** Gómez (2012) señala que la justificación de la investigación sirve para expresar los resultados y/o beneficios que se alcanzaran con la materialización de la investigación. Por consiguiente, para el desarrollo de la presente investigación se consideró la justificación teórica, metodológica y práctica.

Respecto a la **justificación teórica**, radicó en el desarrollo de los enfoques conceptuales relacionados con las categorías (contratación directa y situación de emergencia) y las sub categorías (actuaciones preparatorias, indagación de mercado, acontecimientos catastróficos y emergencia sanitaria), las mismas que tuvieron como fin generar conocimiento útil para los órganos encargados de las contrataciones de las unidades ejecutoras de la PNP, a fin de materializar el



correcto procedimiento de contrataciones directas por el supuesto de situación de emergencia, con la finalidad de generar valor público con la contratación de los distintos bienes y servicios que la entidad adquiere para atender de forma oportuna las situaciones de emergencia.

En cuanto a la **justificación metodológica**: La investigación se efectuó cumpliendo todos lineamientos de una investigación cualitativa, así como los demás procedimientos que demanda este tipo de investigaciones, por consiguiente, se realizó una investigación pertinente a fin de dar respuesta al problema planteado, asimismo, para la elaboración de la dicha investigación se recurrió a consultar diversas fuentes bibliográficas que permitieron brindar mayor conocimiento para el eficaz y eficiente desarrollo de la investigación.

Sobre la **justificación práctica**: La investigación asumió el propósito de abordar la realidad problemática que se presentó en la PNP, respecto a la materialización de las contrataciones directas por el supuesto de situación de emergencia, con la finalidad de conocer y/o determinar porque se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios, es por ello, a través de la investigación se buscó posibles alternativas de solución para el problema planteado.

El **objetivo de la investigación**: Es lo que todo investigador persigue durante el desarrollo del estudio y estos se ven materializados al final de la investigación. Para Ramírez (2010) manifiesta que en toda investigación se deben fijar objetivos que permita al investigador orientarse durante el proceso de la investigación, debido que los objetivos actúan en cierta medida como una brújula. Por consiguiente, en la presente investigación se planteó el objetivo general y los objetivos específicos que marcaron la correcta formulación de la investigación.

El **objetivo general** fue: “Analizar porque en las contrataciones directas en situación de emergencia realizadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios”; asimismo, el **primer objetivo específico** fue: “Establecer los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú,

en el año 2020, para elegir un proveedor que no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el área usuaria” y finalmente el **segundo objetivo específico** fue: “Verificar los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, que no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio.

Los supuestos en la investigación son posibles alternativas o soluciones tentativas al problema de la investigación, debido que estos fueron elaborados tentativamente a través de la información obtenida del objeto que se estudió. Es por ello, se consideró como **supuesto general**: “Las contrataciones directas en situación de emergencia que realiza la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, son deficientes debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de Servicios”; seguidamente se identificó el **primer supuesto específico**: “La Policía Nacional del Perú en el año 2020 lleva a cabo sus contrataciones directas por situación de emergencia de manera deficiente, debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el área usuaria” y finalmente se estableció el **segundo supuesto específico**: “Los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, no se encuentran en el rubro del objeto materia de la contratación del servicio.

## II. MARCO TEÓRICO

Es una construcción teórica que sirve para dar sostenibilidad al planteamiento del objeto de estudio, a través del desarrollo de conceptualizaciones de las categorías y sub categorías, así como de los antecedentes nacionales e internacionales, a fin de comprender que el estudio a desarrollarse, está enmarcado correctamente dentro de un nivel investigativo y que existen fundamentos pertinentes para defender su materialización (Supo, 2015). Por consiguiente, en la presente investigación se consideró antecedentes a nivel nacional e internacional los mismos que de alguna manera guardaron relación con la problemática de estudio.

Respecto a los **antecedentes a nivel nacional**: Grados (2019) en su tesis “La experiencia del postor en la contratación directa con el Estado”, en una de sus conclusiones señaló que, la exigencia obligatoria del requisito sobre la experiencia del proveedor en el procedimiento de selección de contratación directa exigirá a las entidades de la administración pública impulsar la participación en conjunto, neutral e imparcial de los proveedores a través de la difusión y transparencia, con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de los principios contemplados en la Ley de contrataciones del Estado.

Para Espinoza (2019) en su investigación realizada para optar el grado académico de Magister en Gestión Pública, en una de sus conclusiones señaló, sobre la existencia de una relación directa entre la ejecución de un apropiado mecanismo de control interno y la gestión de las contrataciones directas que realiza el Poder Judicial, sin embargo, se ha logrado advertir ciertos vacíos de concepción en la implementación de cada dispositivo de control interno, que no ayuda a determinar las tareas y responsabilidades en relación a la materialización de contrataciones directas, asegurando el cumplimiento de los principios que toda contratación debe tener.

Según Hernández (2018) en su tesis para obtener el título de Abogado, en una de sus conclusiones señaló que, los procedimientos de contratación inciden de forma negativa en las contrataciones de bienes y servicios debido que estos son realizados de manera deficiente, asimismo, señala que las personas entrevistadas a pesar de tener pleno conocimiento sobre las contrataciones irregulares, son estas las que no han cumplido con lo establecido en la normatividad vigente de contrataciones del Estado, situación que genera malestar en la institución y por consiguiente responsabilidad en el equipo encargado de realizar las contrataciones. También hace mención que son las personas y no la normativa de contrataciones quienes materializan los distintos procedimientos de selección y tales, personas son el factor principal para enquistarse en la corrupción.

Asimismo, Carhuancho (2018) en su tesis para optar el grado académico de Maestra en Gestión Pública, en una de sus conclusiones señalo que, el personal de las áreas usuarias no formulan adecuadamente los términos de referencia y

especificaciones técnicas de conformidad a lo establecido en la Ley, esto se debe principalmente por la falta de conocimiento, situación que conlleva al desabastecimiento de cada área, debido que el personal que laboran en las áreas usuarias y de abastecimiento o logística no cuentan con la capacidad suficiente para ser parte en el desarrollo de un proceso de contratación.

Para, Domínguez y Durand (2015) en su tesis para optar el grado académico de magister en gestión pública, en una de sus conclusiones señalaron que, una pertinente investigación da lugar al funcionario público conocer adecuadamente el proceso de contratación como parte de uno de los principales sistemas administrativos del Estado, por lo tanto, el órgano encargado de las contrataciones tiene que cumplir con todas las funciones que establece el sistema de abastecimiento público, esto sustenta la necesidad de empoderamiento para la aplicación de las mejoras necesarias, a efectos de cumplir con las metas y objetivos institucionales.

En relación a los **antecedentes a nivel internacional**: Díaz (2019) en su tesis titulada “El principio de concurrencia en la contratación directa de consultoría”, llegó a concluir que, el procedimiento de contratación directa de consultoría, impide la participación en conjunto de los posibles consultores, situación que conlleva al no cumplimiento del principio de libre concurrencia establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Contratación Pública.

Por otro lado, Palacios et al. (2017) en su tesis titulada “Análisis sobre la contratación de prestación de servicios y de apoyo a la gestión en la Secretaría de Salud Departamental del Choco como causal de procedencia de la contratación directa vigencia 2015”, concluyeron que, Las contrataciones se deben formalizar de manera clara, imparcial e independiente a efectos de que las contrataciones sean objetivas, así como los profesionales encargados de la evaluación y contratación puedan concretizar de forma eficiente las necesidades de las entidades, no cayendo en irregularidades que den lugar al favorecimiento de intereses particulares, que lesionan los principios fundamentales de la contratación pública.

Para, Lagla (2016) en su tesis para obtener el grado académico de Magister en Contratación Pública y Modernización del Estado, en una de sus conclusiones

advierde que, las contrataciones directas en las instituciones del Estado tienen una gran probabilidad de direccionar los procedimientos de contratación, no existiendo la obligación de efectuar una convocatoria que revista de carácter público, situación que ciertos casos es perjudicial para los intereses institucionales y nacionales, así como no existe muchas posibilidades sobre mayores ofertas de los bienes que se desea contratar.

Al igual Martínez (2015) en su tesis doctoral titulada “Transparencia versus corrupción en la contratación pública”, propone alternativas para mejorar las contrataciones públicas siendo estas, implementar la transparencia, profesionalización, controles internos - externos y depuración de responsabilidades, así como la profesionalización para garantizar la independencia y formación ética y jurídica del personal que intervine en las diferentes fases del procedimiento de contratación.

Para Cocíos (2015) en su tesis para obtener el grado académico de Master en Derecho Administrativo, en una de sus conclusiones señaló que, los principios dan rigurosidad a la Contratación Administrativa, se operacionalizan pertinentemente cuando la necesidad de carácter público obligatoriamente necesita una atención de manera inmediata, con la finalidad de superar las situaciones adversas que se presenta durante situaciones de emergencia. Este tipo de contrataciones directas por situación de emergencia, está estipulado en el marco normativo de la contratación pública como una excepción y no se rige por procedimientos precontractuales comunes, ello no quiere decir que se aparten totalmente los principios rectores de la Contratación Pública.

Continuando con el desarrollo de la investigación resultó pertinente abordar y definir **las teorías y enfoques conceptuales**, en el cual se estructuró el estudio de investigación, en razón a ello se conceptualizaron las categorías (contratación directa y situación de emergencia), y las subcategorías (actuaciones preparatorias, indagación de mercado, acontecimientos catastróficos y emergencia sanitaria). Para el desarrollo de las categorías se consultó información a través de normas legales, libros, revistas indexadas, artículos científicos, jurisprudencia, opiniones y pronunciamientos de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, referentes a la investigación.

En cuanto a la primera categoría **contratación directa**: Aparicio (2020) señala que la contratación directa presenta una peculiar connotación en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, debido que por una parte, permite a una entidad, de forma facultativa y mediante un procedimiento estipulado, eximirse de la fase intermedia conocida como la fase selectiva (o de selección), etapa que brinda seguridad para el adecuado cumplimiento de los principios que caracteriza a todos los procedimientos de selección; y, de otro lado, permite a la entidad atender inmediatamente situaciones o acontecimientos que probablemente traería como consecuencia el desenlace de efectos que causen daño a la ciudadanía en general.

El procedimiento de selección de contratación directa no debe ser visto como una contratación arbitraria, señalada o subjetiva, pues este tipo de contratación tiene como propósito garantizar un proceso menos complejo que permita identificar oportunamente al contratista o proveedor, con la finalidad que las adquisiciones se ejecuten en el menor tiempo posible y dar una respuesta inmediata a la emergencia producto del evento inesperado (Pedreschi, 2015).

Según Retamozo (2018) la contratación directa facilita contratar a través de un procedimiento práctico, dejando de lado el procedimiento contractual clásico que resulta muy complejo; sin embargo, esto no implica que se abuse de la libertad de contratar, debido que, a través de dichas contrataciones solo se adquirirán lo estrictamente necesario y urgente conforme a la necesidad que demande la situación de emergencia.

Cuando se configure cualquiera de las condiciones del supuesto de situación de emergencia, una entidad queda facultada para contratar excepcionalmente con un determinado proveedor de su elección. Es por ello, Jiménez (2020) señala que, cuando se esté frente a una emergencia, las entidades de la administración pública que por su función propia realizan actividades para atender la emergencia abren las puertas a las contrataciones directas y por ende a través de estas al riesgo de la corrupción. Como muchos países de América Latina ante la COVID-19, la urgencia de estas adquisiciones da espacio para malas prácticas (adquisiciones ineficientes o afectadas por corrupción).

El modelo actual de contrataciones cuenta con deficiencias que generan una serie de consecuencias que impactan en el mal uso de los recursos. Alimentan el concepto de gastar mal, que es una de las características del Perú que no solo se debe a la corrupción, como puede creerse fácilmente, sino por la falta de capacidades existente en los distintos niveles de gobierno y no solo en los órganos encargados de las contrataciones, sino en los requerimientos, en los estudios de pre inversión, en las fases de selección y ejecución, en los deficientes estudios para obras (Jiménez, 2020).

Según Scheller y Silva (2017) señalan que los delitos de cuello blanco poseen la característica de ser cometidos por individuos que gozan de reconocimiento, bien sea político, social o económico; la mayoría de ellos son líderes de las comunidades a las que absorben con sus conductas delictivas, como sucede en la corrupción en la contratación estatal, donde los actores son alcaldes, gobernadores, directores de departamento o funcionarios de altos rangos, con facultades para contratar, y grandes empresarios e inversionistas, cuyas posiciones sociales y funcionales facilitan el desangro al fisco estatal (p. 12).

Los hechos de corrupción en las contrataciones públicas implican que exista una mayor regulación en la normativa de contrataciones del Estado, debido a la sospecha y la determinación de responsabilidades presuntas, que pueden llegar a desestabilizar cierta parte esencial de la economía; sin embargo, no se trata de regular mejor, sino de implementar enfoques inteligentes a través del desarrollo de herramientas tecnológicas, con la finalidad de mejorar sustancialmente las compras públicas y evitar riesgos en las contrataciones (Jiménez, 2020).

La emergencia sanitaria a consecuencia del coronavirus (COVID - 19) ha generado un impacto negativo para el normal desarrollo de las actividades económicas del país. Es por ello, Morón (2020) manifiesta que conocer de contratación pública no significa manejar y/o saber de memoria la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás herramientas e instrumentos técnicos emitidos OSCE, sino lo que se debe comprender es la real magnitud de como comprar, tener un buen manejo del mercado, emplear el mejor procedimiento de selección según la situación que se presente al momento de contratar y adoptar

acciones pertinentes con la finalidad de evitar los riesgos en las contrataciones públicas.

La declaratoria de un estado de emergencia no faculta a la entidad pública a contratar directamente con un determinado proveedor, para tal fin se tiene que configurar una de las condiciones de situación de emergencia que estipula el literal b del Art. 27 del TUO de la LCE. En tal sentido, Chávez (2020) señala que durante una situación de emergencia se pueden configurar diferentes hechos antijurídicos contra la administración pública los mismos que pueden ser cometidos por funcionarios, servidores públicos y particulares, siendo los delitos que más se cometen, colusión, aprovechamiento indebido del cargo y peculado, repercutiendo negativamente en cada entidad pública y responsabilidad en los funcionarios encardados del proceso de contratación.

En el ámbito de la administración pública, los hechos de corrupción están relacionada directamente con la inadecuada ejecución de la función pública ejercida por los funcionarios o servidores públicos, quienes laboran dentro de las instituciones del Estado, independientemente de la modalidad contractual que sea, tienen y/o administran el poder público, debido que desempeñan una función específica dentro de la administración pública (Enco, 2020).

Para Scheller y Silva (2017) durante las distintas fases de contratación existe gran probabilidad de materializarse hechos de corrupción, esto se debe a la facultad que gozan los funcionarios que se encuentran a cargo de ejecutar las distintas acciones como son, formulación de expedientes, acciones previas, estudio de mercado y entre otros documentos. Así como tienen mayores ventajas de modificar los requisitos y direccionar las contrataciones públicas y del mismo modo pueden otorgar distintos procesos de selección a personas jurídicas o naturales, procesos que en muchas oportunidades no se llegan a concretizarse; sin embargo, la remuneración económica percibida a fin de ejecutar contrataciones que no se ajusten a la Ley de contrataciones, son bastante onerosas en relación a las sanciones que señala la Ley penal, o también existe la gran posibilidad que dichas acciones no sean procesados y/o sancionados.



En este nuevo contexto, debido a la situación de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, el proceso de regularización de las contrataciones bienes y servicios necesarios para atender la emergencia, que configuran el supuesto de situación de emergencia, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente, se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, como lo establece el artículo tercero del Decreto Legislativo N° 1505 que modifica el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado.

En cuanto a la sub categoría **actuaciones preparatorias**: Retamozo (2018) señala que las actuaciones preparatorias es la fase que da inicio al procedimiento de contratación, la misma que cuenta con varias etapas que se irán perfeccionando durante todo el desarrollo del proceso, asimismo, en dicha fase participa el área usuaria en razón de ser quien realiza el requerimiento de los bienes y servicios y se encuentra en permanente coordinación con el órgano encargado de las contrataciones a fin de realizar los ajustes respectivos de ser necesario, que permita la correcta materialización del proceso de contratación.

La fase de actuaciones preparatorias es fundamental para alcanzar la materialización del proceso de contratación, en razón que en dicha fase se desarrollan distintas etapas tales como, elaboración del expediente de contratación, contenido del expediente de contratación, aprobación del expediente, determinación del procedimiento de selección a convocar, determinación del sistema de contratación, determinar la modalidad contractual, revisar prohibiciones de fraccionamiento, designación de los órganos a cargo de los procedimientos de selección y elaboración de los documentos del procedimiento de selección (J. Álvarez y R. Álvarez, 2019).

Dentro de la fase de actuaciones preparatoria se evalúan los términos de referencia a fin de verificar si estos han sido formulados según la necesidad de la entidad. Es por ello, Ruiz (2020) manifiesta que los términos de referencia son formulados por el área usuaria con la finalidad de materializar la descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, de tal forma que el órgano encargado de las contrataciones realice la indagación de mercado en relación a lo que se estable en los indicados términos de referencia requeridos por el área usuaria.

En un procedimiento de contratación directa se puede contratar bienes, servicios u obras; en tal sentido, J. Álvarez y R. Álvarez (2019) señalan que los servicios es un conjunto de actividades que tienen como propósito satisfacer las necesidades de las entidades de la administración pública, a efectos de garantizar la realización adecuada de las funciones y fines instituciones de la entidad, los servicios pueden ser materializados por una persona natural o jurídica.

A efectos de materializar las compras públicas es de vital importancia que el área usuaria formule los requerimientos de las distintas necesidades que se desea comprar, debiendo consignar en dicho pedido los términos de referencia, características técnicas, así como la justificación de su requerimiento, el mismo que debe estar orientado al cumplimiento de las necesidades públicas, y finalmente los bienes y servicios necesariamente deberán tener relación con el giro o actividad de proveedor se pretende contratar directamente (Rocca, 2020).

Para la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado de la Dirección Técnico Normativa del (OSCE), el objeto de las actuaciones preparatorias es definir la necesidad, conocer el valor de lo que se va a contratar, el tipo de financiamiento y el órgano a cargo de la selección del proveedor. Además, se elabora y aprobará el expediente de contratación, y de corresponder se designará al comité de selección que se encargará de conducir el procedimiento de selección. Esta fase culmina con la aprobación de los documentos del procedimiento (bases administrativas, solicitud de expresión de interés, entre otros).

Según la guía de orientación de contratación directa bajo situación de emergencia (2020) formulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE): Señala que, dentro de la fase de actuaciones preparatorias se encuentra inmerso la etapa de indagación de mercado; sin embargo, para las contrataciones directas por la causal de situación de emergencia, la Ley de contrataciones vigente no ha previsto un procedimiento específico, así como tampoco contempla la exigencia de contar con un número mínimo de cotizaciones u otras fuentes.

Asimismo, es pertinente precisar que un procedimiento de selección ordinario para la adquisición de bienes, servicios u obras cuenta con tres fases, actuaciones preparatorias, proceso de selección y ejecución contractual, las mismas que se desarrollan a través de etapas, y una vez culminado dichas fases recién se podrá ejecutar la adquisición de los bienes, prestación del servicio o ejecución de la obra. Sin embargo, en el procedimiento de selección de contratación directa por situación de emergencia, se omite la ejecución de la fase de selección, y las fases actuaciones preparatorias y ejecución contractual son regularizadas posteriormente cumpliendo con los requisitos que establece el TUO de la LCE y su Reglamento.

Respecto a la sub categoría **indagación de mercado**: Morón (2016) manifiesta que la indagación de mercado permite obtener información sobre los bienes o servicios que una entidad requiere contratar, así como sirve para elegir o seleccionar al mejor postor, del mismo modo, a través de la indagación de mercado es probable conseguir información sobre alternativas existentes que ofrece el mercado, en relación a lo que la entidad pretende contratar.

Al respecto, J. Álvarez y R. Álvarez (2019) señalan que la indagación de mercado sirve acopiar información pertinente y útil sobre las ofertas que ofrece el mercado, con la finalidad de conocer los precios actualizados, cantidades, calidad y canales de distribución de los bienes y servicios, la indagación de mercado es efectuada por el órgano encargado de las contrataciones con la participación de las áreas usuarias.

Según la OPINIÓN N° 203-2019/DTN, la normativa de contrataciones del Estado no ha determinado las fuentes ni definido un número mínimo a emplearse para la realización de las indagaciones de mercado, por lo que el órgano encargado de las contrataciones deberá decidir, previo sustento, las fuentes que empleará para determinar el valor estimado, siempre tomando en cuenta que la información a utilizarse, para tal fin deberá ser respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento; en tal sentido, corresponde a cada entidad definir, motivadamente, los criterios y la metodología a emplear para elaborar la indagación de mercado, considerando las fuentes previamente identificadas según corresponda al objeto de la contratación.

En la indagación de mercado se buscan los potenciales proveedores para la contratación de los servicios. Es por ello, los proveedores son personas naturales o jurídicas quienes se relacionan con las entidades de la administración pública dentro del Estado, con la finalidad de proveer bienes, servicios u obras. En tal sentido, un proveedor puede ser primero un participante, una vez que se registra; un postor una vez que presenta su propuesta; un adjudicatario, una vez que obtiene la buena pro; y finalmente, contratista, una vez que el contrato se ha perfeccionado. Retamozo (como se citó en Guzmán, 2020).

Asimismo, a través de la indagación de mercado permite determinar el precio estimado de lo que se requiere adquirir. En tal sentido, el valor estimado sirve para determinar el posible costo de los bienes y servicios que la entidad requiere contratar, siendo este obtenido una vez que el órgano encargado de las contrataciones y el área usuaria hayan realizado adecuadamente la indagación de mercado, asimismo, el valor estimado sirve para determinar la asignación presupuestaria y el procedimiento de selección pertinente a la contratación que se desea materializar (Guzmán, 2020).

En cuanto a la segunda categoría **situación de emergencia**: Ucha (2009) manifiesta que una situación de emergencia puede ser producto de un suceso inesperado y eventual que puede generar impactos negativos y desagradables que afectan y/o alteran el normal desarrollo de las actividades cotidianas de un determinado territorio o comunidad, tal situación no solo ocasiona grandes daños materiales y víctimas fatales, sino que puede llegar a afectar la estructura social y económica de la sociedad.

Según Estela (2020) manifiesta que una emergencia es una situación adversa que se salió de control y producto de ello, puede generar un desastre con consecuencias fatales, afectando considerablemente a los ciudadanos que han sufrido de forma directa el evento inesperado, debiendo las autoridades adoptar acciones inmediatas para paliar y mitigar los efectos de la emergencia.

Ante la declaratoria de una situación de emergencia debidamente sustentada por el ente rector correspondiente, los tres niveles de gobierno están habilitados para atender en la emergencia dependiendo de los niveles y la magnitud de la

misma, facultándose utilizar el presupuesto para atender la emergencia, independientemente de su fin original, pudiendo realizar modificaciones presupuestales en las distintas fuentes de financiamiento, con la finalidad de prevenir los efectos y consecuencias que puede ocasionar la emergencia (San Román, 2020).

Conforme a lo estipulado en el literal b numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, se entiende como situación de emergencia aquella en el cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos; situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional; situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores; o de una emergencia sanitaria declarado por el ente rector del Sistema Nacional de Salud. En tal sentido, ante la configuración de cualquiera de los supuestos descritos las entidades de la administración pública toman la decisión de aplicar dicho supuesto para contratar bienes, servicios u obras con la finalidad de atender la emergencia.

El artículo 43 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM – Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece cinco (5) niveles de emergencia: Niveles 1, 2 y 3 son situaciones de emergencia que son atendidas directamente por los Gobiernos Locales o Regionales con sus propios recursos; nivel cuatro (4) se requiere la intervención del Gobierno Nacional, debido que, en dicho nivel se presentan eventos como los desastres que superan la capacidad de respuesta regional y requieren la declaratoria de un estado de emergencia y por último el nivel cinco (5) son eventos de grandes magnitudes que afectan la vida de la nación, este es un nivel que requiere la declaratoria de estado de emergencia nacional, de ser posible solicitar el apoyo o intervención internacional.

González (2020) considera las situaciones de emergencia como una causal para realizar contrataciones directas, toda vez que ejecutar un procedimiento de selección ordinario y común es inviable, debido que las contrataciones que una entidad requiere contratar deben materializarse de manera inmediata y atendiendo lo estrictamente necesario.

En cuanto a la sub categoría **acontecimientos catastróficos**: Son eventos que se presentan de forma no prevista, los mismos que pueden ser producto de la propia naturaleza o consecuencia de la acción u omisión del obrar humano, eventos catastróficos que causan diversos daños en un lugar específico o en todo un territorio de forma general (caso pandemia por el COVID-19). Retamozo (como se citó en Guzmán, 2020).

Para Villalibre (2013) señala que un acontecimiento catastrófico es un contexto en el cual un fenómeno adverso se manifiesta de forma inesperada, ocasionando con sus efectos daños en los ciudadanos de forma global, del mismo modo como consecuencia de dicho evento se ven afectados los distintos sistemas de respuesta institucionales lo que limita poder brindar una atención adecuada y oportuna al fenómeno producido.

Según el Manual para la evaluación de desastres (2014) señala que los acontecimientos catastróficos se generan a consecuencia de fenómenos naturales siendo estos los desencadenantes de efectos que causan daños físicos y pérdidas de vidas humanas y de capital, afectando el normal desarrollo de las actividades cotidianas de los ciudadanos, así como también afecta en la actividad económica de los territorios en donde se ha producido los acontecimientos catastróficos, que para salir y/o recuperarse después de dichos eventos se requiere de la cooperación externa de otros países.

Respecto a la sub categoría **emergencia sanitaria**: Constituye un estado de riesgo que básicamente puede afectar a la salud de los ciudadanos de un determinado territorio o población en general, asimismo, una emergencia sanitaria se puede presentar a través de epidemias brotes o pandemias que en gran parte sobrepasan la capacidad de respuesta de las autoridades; es por ello, que a fin de controlar los efectos de la emergencia es factible que el Estado solicite el apoyo a los organismos internacionales (artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1156 – que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud).

Según Guzmán (2020) manifiesta que las emergencias sanitarias son aquellas declaradas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud mediante decreto supremo, en donde a través del mismo se determinan las entidades

públicas que deben participar para enfrentar la emergencia sanitaria, así como también se precisa y detalla la relación de los bienes y distintos servicios que se requiera contratar para atender dicha emergencia y de tal forma poder mitigar los efectos producto de la emergencia sanitaria.

Una emergencia sanitaria se puede desencadenar producto de una pandemia, es por ello el Decreto Legislativo N° 1156 – que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud, define a la pandemia como una enfermedad de tipo epidémica que se extiende y expande a muchos países, incluso a través de los continentes y que por consecuencia afecta a casi una buena parte de la población que los habita, la misma que es declarada por la Organización Mundial de la Salud.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente estudio se desarrolló según la estructura de una investigación de enfoque cualitativo, en torno a ello, Trujillo et al. (2019) afirman que la investigación cualitativa se sustenta sobre las bases de un modelo que radica en la interpretación, que es desarrollado por las Ciencias Sociales, según el cual, no existe una realidad social única, siendo distintas realidades fundadas bajo la dinámica personal de cada uno de los seres humanos. Dicho enfoque demanda que el investigador indague y entienda los comportamientos del grupo estudiado, dejando su mirada personal. El enfoque cualitativo se presenta de forma global y flexible, mediante el cual se establece una relación de forma directa entre el observador y el observado, logrando la construcción total del fenómeno, desde las diferencias individuales y estructurales básicas.

La presente investigación fue de **tipo básica**, la misma que está diseñada para descubrir las leyes o principios básicos, así como en ahondar las conceptualizaciones de una ciencia, tomándolo como el punto de apoyo inicial para la investigación de los problemas sociales (Escudero y Cortez 2017).

El **diseño de investigación** en el cual se basó el estudio de investigación fue: la **teoría fundamentada**, al respecto Escudero y Cortez (2017) manifiestan que la teoría fundamentada es un diseño de investigación que busca principalmente

descubrir nuevas teorías a través del estudio de los datos, permitiendo de esta forma identificar y explicar un fenómeno social en su contexto natural.

Para el desarrollo del presente estudio, se utilizó el **nivel de investigación descriptiva**: Es por ello, Bernal (2010) señala que es uno de los métodos más requeridos por los estudiantes que se inician en las actividades de investigación, debido que a través del mismo se desarrollan y describen todos los aspectos que demanda una investigación cualitativa, considerándose un escenario de estudio y una temporalidad que permitió hacer posible la recolección de la información de la investigación.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

La presente investigación se tituló “Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020”; es por ello, se eligió como categoría 01 “Contratación directa”, la misma que estuvo compuesta por dos sub categorías “Actuaciones preparatorias e indagación de mercado” y para la categoría 02 se consideró “Situación de emergencia”, con sus respectivas sub categorías “Acontecimientos catastróficos y emergencia sanitaria”. Respecto a la matriz de categorización ver anexo 03.

### **3.3. Escenario de estudio**

Para la recolección de la información se contó con los escenarios de estudio de la Dirección de Administración de PNP, Región Policial Callao y Ministerio del Interior, debido que dichas instituciones cuentan con personal especializado concedores de las contrataciones públicas, quienes aportaron conocimiento valioso para la materialización de la investigación.

### **3.4. Participantes**

La presente investigación contó con la participación de Abogados especialistas en contrataciones del Estado, personal profesional en Administración y Ciencias Policiales, Gestión Pública, Economistas y personal especializado Gestión de Procesos, quienes vienen laborando en la Dirección de Administración de PNP, Región Policial Callao y Ministerio del Interior, así como personal de otras



instituciones que laboran en las distintas entidades del sector público, participantes que aportaron información respecto al objeto de estudio que se investigó, siendo estos los participantes:

Vásquez Cueto Guillermo German, Jefe de la Oficina de Planeamiento Administrativo y Presupuesto de la Región Policial Callao, Oficial de Armas de la Policía Nacional del Perú, Licenciado en Administración y Ciencias Policiales, especialista en contrataciones del Estado, con 18 años de experiencia en el sector público.

Limaylla Huaynates Jonny, Asesor de la Oficina de Logística de la División de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos de la PNP, Oficial de Servicios de la Policía Nacional del Perú, Contador Público, especialista en contrataciones del Estado, con 8 años de experiencia en el sector público.

Jaimes Ortega German Alfonso, Asesor de la Sección de Contrataciones de la División de Logística – Dirección de Administración de la PNP, Economista especialista en contrataciones del Estado, con 10 años de experiencia en el sector público

Mejías Gonzales Alejandro, Asesor de la Sección de Contrataciones de la División de Logística – Dirección de Administración de la PNP de la PNP, Abogado especialista en contrataciones del Estado, con 8 años de experiencia en el sector público.

Arroyo León Marco Antonio, Asesor de la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, Abogado especialista en contrataciones del Estado, con 6 años de experiencia en el sector público.

Bendezú Cruz José Eduardo, Asesor de la Oficina de Planeamiento Administrativo y Presupuesto de la Región Policial Callao, Abogado, especialista en contrataciones del Estado, con 5 años de experiencia en el sector público.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La presente investigación se elaboró bajo el enfoque cualitativo, es por ello, como técnica para el recojo de información se consideró la **entrevista y análisis documental**; por consiguiente, a través de la entrevista se logró obtener de forma

directa del entrevistado aportes y conocimientos sobre el objeto de estudio que se planteó en la investigación, para tal efecto se entrevistó a abogados especialistas en contrataciones del Estado y profesionales conocedores de la operación del proceso de contratación, los mismos que se encontraron laborando en la Dirección de Administración de PNP, Región Policial Callao y Ministerio del Interior, durante el periodo de investigación. Asimismo, para la obtención de la información se realizó en espacios y ambientes físicos adecuados, en donde los entrevistados proporcionaron de forma clara y precisa la información del caso que se investigó.

En cuanto a la técnica de **análisis documental**, en la presente investigación se realizó el análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal de Contrataciones del Estado, opiniones de la Dirección Técnica Normativo del OSCE y artículos de revistas jurídicas, análisis de documentos que permitió dar mayor consistencia a la investigación, debido que dicha información guardó estrecha relación con el objeto de estudio que se investigó.

En cuanto a los instrumento para la recolección de datos se utilizó la **guía de entrevista y guía de análisis documental**, instrumentos que permitieron la elaboración de las preguntas las mismas que fueron resueltas por los entrevistados que participaron en el desarrollo de la investigación; asimismo, las preguntas estuvieron diseñadas en relación al objetivo general y específicos del presente estudio, para lo cual se consideró nueve (09) preguntas. Cabe destacar que la guía de entrevista fue validada por expertos profesiones conocedores del tema investigado, siendo estos los siguientes:

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Datos Generales</b>	<b>Cargo o Institución</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Guía de entrevista</b>	Urteaga Regal, Carlos Alberto	Docente UCV- Lima Norte	95%
	Aceto Luca	Docente UCV- Lima Norte	95%
	Gamarra Ramón, José Carlos	Docente UCV- Lima Norte	95%
	Promedio		95%

### **3.6. Procedimiento**

La investigación se diseñó mediante el enfoque cualitativo, asimismo se empleó la categorización con la finalidad de aportar información útil y contribuir a las categorías con conceptualizaciones concretas y sencillas, para tal efecto se consideró como primera categoría “Contratación directa”, que es un procedimiento de selección en el cual las entidades de la administración pública pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando se esté frente a los supuestos que establece el TUO de la LCE. Como segunda categoría “Situación de emergencia”, que es un evento inesperado que puede causar daños en la población en general. Situación de emergencia que se puede aplicar siempre y cuando se cumpla una de las cuatro condiciones que establece el TUO de la LCE para la contratación directa de bienes servicios y otros.

Como parte del procedimiento de investigación, se llevó a cabo la técnica de la entrevista y la fuente de análisis de documental, información que fue recogida mediante los instrumentos de recolección de datos, guía de entrevista y guía de análisis documental, indagación que resultó de suma importancia para la investigación, debido que dichos aportes por los conocedores y especialistas del objeto de estudio, se logró realizar las conclusiones y recomendaciones de forma eficaz, eficiente y adecuada. Asimismo, se consideró todos los procedimientos que demanda la formulación de una investigación de enfoque cualitativo.

### **3.7. Rigor científico**

El presente estudio se diseñó bajo un enfoque cualitativo, el mismo que guardó una coherencia lógica en la formulación, debido que dicha investigación contó con dos categorías, así como un problema general y dos problemas específicos, también contó con un objetivo general y dos objetivos específicos, del mismo modo se consideró la justificación de la Investigación y finalmente se contó con un supuesto general y dos supuestos específicos los mismos que se presentaron como respuestas tentativas al problema general y específicos; es por ello, que la investigación observó una consistencia lógica ordenada, confiable y autentica respetando el nivel de investigación que demanda un enfoque cualitativo. Asimismo, con la finalidad de garantizar la autenticidad de la investigación, esta fue

verificada a través del sistema turnitin lo que permitió cumplir con los estándares de porcentaje en cuanto a la similitud que estableció la Universidad Cesar Vallejo, cumpliéndose el rigor científico de debe caracterizar a una investigación.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para la investigación se tomó en cuenta los métodos de investigación tales como, **método hermenéutico**: El mismo que sirvió para explicar los distintos aportes de los entrevistados que participaron en la investigación con la finalidad de profundizar en el análisis del objeto de estudio, **método sistemático**: Permitted que la investigación se desarrolle de forma ordenada, a fin de alcanzar una comprensión sistémica del objeto de estudio, **método exegético**: Garantizó la comprensión y/o empleo adecuado de las normas jurídicas que sustentaron la investigación, **método interpretativo**: Permitted interpretar las opiniones y/o aportes de los entrevistados y analizar distintas fuentes documentales a fin dar un sentido coherente a la investigación, **método inductivo**: A través de dicho método se logró canalizar las distintas opiniones de los entrevistados que permitió materializar las conclusiones generales de la investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación resaltó el estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en la guía de productos observables proporcionados por la Universidad Cesar Vallejo y otros instrumentos técnicos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) que a la fecha se encuentran vigentes, así como se empleó la correcta aplicación de las citas de conformidad al Manual APA séptima edición (julio 2020) – Fondo Editorial Centro de Escritura Javeriano de la Pontificia Universidad Javeriana - Sectorial Cali. Asimismo, dicho manual permitió utilizar correctamente las citas y referencias bibliográficas con la finalidad de respetar los derechos de autor de las fuentes consultadas que han servido para la formulación de la investigación a efectos de evitar el plagio o copia. Además, la presente investigación consideró los valores, la ética y los principios que son fundamentales para la materialización de un trabajo de investigación que debe ser un ideal de todo investigador.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente acápite se consignó la **descripción de los resultados** obtenidos mediante la entrevista por parte de los expertos conocedores de contrataciones del Estado, así como del análisis documental que de alguna manera guardaron relación con la problemática que se investigó. Es por ello, resultó pertinente describir los resultados del **objetivo general**: Analizar porque en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios; para dicho objetivo general se consideraron tres preguntas, siendo estas las siguientes:

**Primera pregunta** ¿Considera usted que, en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se elige proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios?

Según los entrevistados Mejías (2020), Arroyo (2020) y Jaimes (2020) sus respuestas respecto a dicha pregunta guardaron similitud, quienes señalaron que en la Policía Nacional del Perú, en varios casos los proveedores no cumplen con los requisitos y pese a ello salen elegidos, situación que repercute en la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como en gran parte no coinciden con las características ofrecidas, no tienen durabilidad, ni garantía o servicio postventa; asimismo, uno de los principales factores para la elección de proveedores que no cumplen con los requisitos, se debe al hecho de obedecer órdenes superiores.

Sin embargo, para los expertos Vásquez (2020), Bendezú (2020) y Limaylla (2020) señalaron que las contrataciones directas por el supuesto de situación de emergencia se llevaron a cabo conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo los proveedores con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.

**Segunda pregunta** ¿Está de acuerdo con el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado para las contrataciones directas en situación de emergencia?

Según Vásquez (2020) manifestó no estar de acuerdo con el marco normativo de la Ley N° 30225, respecto a la aplicación de la causal de situación de emergencia, debido que en dicho marco normativo no ha desarrollado como se deben hacer los procedimientos para una contratación directa en situación de emergencia, quedando a libre discrecionalidad de todas las entidades del Estado, lo que ha generado una avalancha de cuestionamientos por parte de la opinión pública y los organismos de control gubernamental y del Ministerio Público. En esa misma línea Jaimes (2020) añade que debería existir una instancia revisora que incida en el control concurrente a fin de minimizar actos que contravenga la normatividad y el órgano encargado de las contrataciones emplee supuestos que no se encuentren debidamente sustentados. Asimismo, Arroyo (2020) manifestó tanto la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tienen ciertos vacíos en la regulación de este tipo de contratación, que, sumado al desconocimiento de la aplicación de la propia normativa, genera un margen de discrecionalidad en los operadores que muchas veces es aprovechado para el desarrollo de malas prácticas en la gestión pública, ocasionando perjuicios económicos al Estado.

Por su parte los entrevistados Bendezú (2020), Limaylla (2020) y Mejías (2020) señalaron estar de acuerdo con el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado para las contrataciones directas en situación de emergencia, debido que la misma prioriza la atención oportuna en la compra, permitiendo accionar de manera inmediata para prevenir los efectos del evento próximo a producirse y para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

**Tercera pregunta** ¿Considera usted que las contrataciones directas en situación de emergencia que realiza la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, son deficientes debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios?

Para los entrevistados Mejías (2020), Limaylla (2020), Bendezú (2020), Jaimes (2020) y Arroyo (2020) sus respuestas en torno a dicha pregunta guardaron estrecha relación, quienes manifestaron que las contrataciones directas por situación de emergencia materializadas por la PNP fueron deficientes porque no se

realizó en primer lugar, una adecuada identificación de la necesidad, lo que a su vez generó una inadecuada indagación del mercado. Otra situación que también se podría haber suscitado, es la relacionada a que, si bien la necesidad puede estar bien identificada, la indagación de mercado no se habría efectuado en forma objetiva, aunado a ello un factor que incide es acatar órdenes del alto mando y realizar las contrataciones que no son del todo transparentes. Sin embargo, Vásquez (2020) manifestó que los proveedores seleccionados por la PNP si reunían los requisitos mínimos exigidos en el requerimiento del área usuaria y las bases integradas de la entidad.

Continuando con el **primer objetivo específico**: Establecer los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el área usuaria; se estableció las siguientes preguntas:

**Cuarta pregunta** ¿Cuáles considera usted que son los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el área usuaria?

Según los expertos Mejías (2020), Limaylla (2020), Bendezú (2020) y Arroyo (2020) presentaron similitud en cuanto a sus fundamentos, quienes señalaron que los factores que inciden en la indagación de mercado para elegir un proveedor que no cumple con los requisitos, se debe a criterios subjetivos o personales, lo cual genera pérdida de objetividad y tecnicismo para realizar los procesos de contratación, así como también se puede advertir un factor referente a las amistades y afinidades con los proveedores del especialista que realiza las invitaciones y finalmente uno de los factores radica en el precio de los servicios que se pretende adquirir.

Por otro lado, Jaimes (2020) consideró que uno de los aspectos que priman es la oportunidad, no obstante, debe considerar además que la indagación de mercado no es aplicable según los procedimientos regulares, debido al supuesto

de emergencia establecido en el Artículo 27 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, esta actuación administrativa, es mero cumplimiento de la formalidad, no siendo determinativa para la elección del proveedor. Asimismo, Vásquez (2020) manifestó que la Ley y el Reglamento de la LCE, solo señalan disposiciones generales, dentro de las actuaciones preparatorias se encuentra la indagación de mercado, no obstante, esta área de contrataciones se encarga de determinar el valor estimado y/o valor referencial de los bienes, servicios u obras a contratar con la entidad, en razón de que ya ha sido el proveedor seleccionado por el representante de la entidad (Titular de la entidad).

**Quinta pregunta** ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, lleva a cabo contrataciones directas por situación de emergencia de manera deficiente debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el área usuaria?

Según los entrevistados Mejías (2020), Limaylla (2020), Arroyo (2020), Bendezú (2020) y Jaimes (2020) fundamentan con gran similitud en sus respuestas, señalando que las contrataciones directas efectuadas por la PNP, fueron parcialmente deficientes, si bien los actos administrativos bajo el supuesto de una contratación por emergencia son en vía de regularización, no obstante, estos requisitos según los términos de referencia, se cumplen por parte de los proveedores, sin embargo, los hechos demuestran lo contrario al elegir proveedores que según el rubro o giro del negocio no tiene experiencia o no se dedican al rubro materia del objeto de la contratación.

Sin embargo, el entrevistado Vásquez (2020) señaló que las contrataciones directas por situación de emergencia efectuadas por la PNP, son hechos excepcionales, en donde los funcionarios y/o servidores públicos buscaban salvaguardar y mitigar un daño mayor, en este caso en concreto se tuvo como protagonista a la pandemia ocasionada por el COVID-19, donde todas las entidades del Estado, averiguaban adquirir los mismos productos de bioseguridad establecidos por el sector salud, en este contexto la selección del universo de proveedores era menor, debido a la cantidad de demanda de entidades que buscaban adquirir esos productos y el mínimo de ofertantes (proveedores), a pesar



de ello, la selección del proveedor cumplía con los requerimientos del área usuaria.

**Sexta pregunta** ¿Considera usted que el requerimiento realizado por el área usuaria, facilita a la entidad tener una buena discrecionalidad en la selección del proveedor, en las contrataciones directas, en situación de emergencia?

Para los entrevistados Mejías (2020), Bendezú (2020), Arroyo (2020), Limaylla (2020) y Vásquez (2020) sus fundamentos respecto a dicha pregunta guardan estrecha similitud, quienes manifiestan que el requerimiento es el pilar fundamental para poder realizar una buena contratación estatal, de tal manera que permita lograr alcanzar la finalidad pública y crear valor público. Si se logra formular un buen requerimiento, se podrá realizar una buena indagación de mercado y desarrollar un buen proceso de selección. Finalmente, el beneficio no sólo será para la entidad, quién podrá cubrir su necesidad, sino principalmente para el ciudadano, quién será beneficiado con una atención de calidad.

Según el entrevistado Jaimes (2020) consideró que en parte el requerimiento realizado por el área usuaria, facilita a la entidad tener una buena discrecionalidad en la selección del proveedor, porque en una situación de emergencia la determinación del plazo para el inicio del servicio o internamiento de bienes, son muy cortos, no reflejando en la realidad la urgencia de contar con dichos bienes o servicios, por lo que no existe coherencia entre los plazos y la urgencia de contar con dichos bienes o servicios, solicitados por el área usuaria.

En cuanto al **segundo objetivo específico**: Verificar los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, que no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio; para tal objetivo se consideraron las siguientes preguntas:

**Séptima pregunta** ¿Considera usted que los proveedores con los que realizaran las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio?

Según los expertos Mejías (2020), Bendezú (2020) y Limaylla (2020) consideraron que los proveedores elegidos no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio, debido que en algunos casos los proveedores cambian de rubro o giro económico porque la SUNAT se los permite toma solo 48 horas para realizar el cambio. Sin embargo, Vásquez (2020) señala que la normativa de contratación pública no ha previsto que el giro del proveedor con el cual se realice una contratación directa por situación de emergencia deba coincidir con la información declarada en SUNAT, RNP y/o Registros Públicos. Sin embargo, la entidad deberá actuar con diligencia exigiendo al proveedor el cumplimiento del requerimiento, maximizando el uso de los recursos públicos, y evitando la dilación o el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

Para el entrevistado Jaimes (2020) consideró parcialmente que los proveedores que se eligieron no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio, en las últimas contrataciones realizadas por la PNP se verifica que, el rubro de la actividad o giro del negocio de los proveedores, puede ser modificado en los registros de la SUNAT sin necesidad de una constatación y verificación previa, el uso indebido de la información que se declara en la SUNAT como válida, en efecto trae como consecuencia que los proveedores, emplean estas facultades que les otorga la entidad competente para variar el giro del negocio, sin perjuicio a ello, el órgano encargado de las contrataciones es quien tiene a la vista información que pueda confirmar si el proveedor, se dedica al rubro materia de la contratación, a través de la presentación de facturas que acredite la experiencia, la cual no necesariamente sea igual, pudiendo ser similar al objeto; en ese orden de ideas la normatividad en contrataciones del Estado, le faculta de manera discrecional al órgano encargado de las contrataciones evaluar y determinar si un proveedor cumple con los requisitos de tener como actividad principal o secundaria el rubro del objeto materia de la contratación por emergencia.

**Octava pregunta** ¿Considera usted que, debe modificarse en la normatividad de contratación pública los requisitos mínimos del proveedor para ser contratado en cualquier supuesto del Artículo 27 de la Ley 30225? ¿Cuáles serían los requisitos?

Para Mejías (2020) y Limaylla (2020) consideraron que no se debe modificar los requisitos para la contratación directa por situación de emergencia. Sin embargo, Vásquez (2020) señala que el OSCE debería formular una directiva donde señale todos los procedimientos a seguir en contrataciones directas en situación de emergencia, para que todas las entidades del Estado tengan estandarizado sus procedimientos internos, recordando que en contrataciones directas solo aplica las actuaciones preparatorias y la ejecución contractual, debido a que el proveedor ya fue seleccionado, no aplica la selección.

Para el abogado especialista en contrataciones Arroyo (2020) la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, ni el Reglamento son claros. De una lectura de ambos cuerpos normativos se puede verificar que, sólo se exige al proveedor no estar impedido, suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado, siendo obligación de la entidad verificar el cumplimiento de dichas condiciones. Igualmente, las normas indicadas exigen que el proveedor tenga RNP vigente. Sin embargo, no se especifica ni se hace mención que el proveedor con quién la entidad va a contratar sea del rubro. Entiendo que la razón de ser de las normas que regulan la contratación estatal en nuestro país, respecto a la no exigencia de este requisito, es justamente la urgencia de atención de cobertura de bienes y servicios por parte de la entidad para poder cumplir con sus objetivos institucionales y prestar un adecuado servicio a la ciudadanía en un contexto de emergencia. La entidad debe contratar con el proveedor que tenga los bienes o servicios que requiera, en la calidad y cantidad que se necesite, sin importar si es del rubro o no, ello con la finalidad de afrontar la urgencia que demanda una emergencia.

Según Bendezú (2020) considera que si, se debe modificar el artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, debiendo regularse con convenios para que las entidades del estado puedan comprar directamente en las fábricas de producción y no a través de terciarios, un requisito importante sería que para las contrataciones menores a 8 UIT se pida como requisito obligatorio en la presentación de la oferta la minuta de constitución de la empresa. Asimismo, Jaimes (2020) consideró que debe modificarse los requisitos del artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, para tal efecto se deberá considerar como requisito para acreditar la experiencia en la actividad materia de

contracción, debe demostrar que el postor acredite encontrarse como mínimo dentro del rubro al menos dos (02) años, y el OSCE deberá categorizar y tipificar a que se denomina objetos y contrataciones similares, teniendo en cuenta que esta deberán guardar relación similar pero no parecida con el objeto de contratación que la entidad convoca para la provisión de bienes o servicios en situaciones de emergencia.

**Novena pregunta** ¿Cree Ud. que debe modificarse el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) sobre los procedimientos para las contrataciones directas? ¿Qué modificaciones sugiere realizar?

Según Vásquez (2020) y Arroyo (2020) manifestaron que si debe modificarse el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) sobre los procedimientos para las contrataciones directas, para tal efecto debe explicitar y detallar como es el procedimiento previo a la contratación directa, que tampoco lo señala el artículo 101°. Por ejemplo, en ninguno de los dispositivos legales se establece en forma expresa que se tenga que realizar una indagación de mercado. Este vacío o imprecisión ha generado y viene generando errores en los operadores. Sumado a ello, el artículo 102° tiene una redacción genérica, cuando precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento. La pregunta es cómo y cuáles serían. Si es un Reglamento de una Ley, debe desarrollarse en forma explícita el procedimiento, de tal manera que no genere espacios de discrecionalidad que finalmente conlleven a errores por parte de los operadores.

Según el entrevistado Bendezú (2020) sostuvo que la normativa actual de contrataciones del Estado modificada por el OSCE, le falta coordinar y/o cruzar información con la normativa de las entidades públicas intervinientes en las diferentes etapas de las compras estatales. Como por ejemplo la SUNAT no debería contemplar el cambio de giro de negocio con tanta facilidad, o dar un tope de cambios. Asimismo, para el experto Jaimes (2020) sostuvo que deberá agregarse procedimientos que impliquen la contratación directa o en su defecto aprobar un directiva para la aplicación de las contrataciones establecidas en el

artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que permita estandarizar procedimientos y no dejar de manera discrecional al órgano encargado de contrataciones o al titular de la entidad, procedimientos que en su gran mayoría constituyen posibles actos de corrupción que es perjudicial para la administración pública y la provisión oportuna de los bienes y servicios contratados bajo estos supuestos.

Para los entrevistados Mejías (2020) y Limaylla (2020) manifestaron no se debe modificarse el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) sobre los procedimientos para las contrataciones directas, debido que está muy claro.

Continuando con la descripción de los resultados, en este acápite se abordó los resultados obtenidos a través de la **guía de análisis documental**, es por ello, en cuanto al **objetivo general**: Analizar porque en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios; se consideró el análisis sobre jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Tribunal de Contrataciones del Estado Peruano, así como, un artículo de revista jurídica.

Sobre el particular se hizo el análisis de la Casación N° 841-2015, al respecto los magistrados de la Corte Suprema de Justicia del Perú, en el fundamento vigésimo señalaron que, en las contrataciones directas en situación de emergencia, debido a la excepcionalidad que presenta dicho procedimiento de selección, no es determinante la observancia de las formalidades administrativas, en tales casos, por la inmediatez y la urgencia de los servicios a contratar, debe primar la satisfacción de la necesidad a efectos de prevenir oportunamente las consecuencias del evento inesperado, a fin de evitar un riesgo mayor en la sociedad. Respecto a este fundamento se concluye que, si bien es cierto la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento ofrece una moderada flexibilidad para las contrataciones en situación de emergencia, en donde se debe priorizar el cumplimiento de las necesidades para la oportuna atención de la emergencia; sin embargo, ello no implica que el funcionario o servidor público aproveche las

circunstancias y aplicar de forma dolosa tal procedimiento de selección, a fin de atender interés no institucionales.

Asimismo, se realizó el análisis del artículo: La corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción costos y beneficios. Revista *Vía Iuris*, en donde los autores Sheller y Silva (2017) manifestaron que las contrataciones públicas es un instrumento que permite dar cumplimiento a las necesidades de la sociedad, sin embargo, tal necesidad se ve afectada debido a las malas decisiones de los funcionarios públicos, que en muchas oportunidades buscan obtener un beneficio personal o de un tercero, en razón de tener vínculos de parentesco, lazos de amistad, relaciones laborales o intereses económicos en común, en donde el objetivo en todos estos casos representa un fin determinado, como el direccionamiento o desviación del recurso público en beneficio de intereses particulares. Al respecto se concluye, en la actualidad debido a la pandemia a consecuencia del COVID-19, las entidades de la administración pública han realizado contrataciones directas por el supuesto de situación de emergencia, las mismas que en gran parte están siendo cuestionadas por hechos irregulares en el proceso de contratación. Esto se debe a la inmediatez para la adquisición de los bienes y servicios, así como a la mala práctica de ciertos funcionarios públicos que aprovechan del cargo que ostentan y sacan provecho de la situación para beneficio personal, afectando la imagen de la entidad del Estado.

También se abordó el análisis del artículo: Gestión pública de las contrataciones del Estado, de la Revista *Gaceta Jurídica*, en donde el autor Quijada (2018) señaló que los desaciertos en el actuar de los funcionarios y servidores públicos quienes están a cargo de ejecutar las contrataciones del Estado generan mucho malestar en el desarrollo de la gestión pública. Es por ello, que en el Estado peruano hay un gran desconocimiento de los sistemas administrativos de la gestión pública que involucran a las contrataciones del Estado, lo que se puede evidenciar básicamente en los casos en sede administrativa y sede judicial del personal y postores, así como indagaciones abundantes por los deficientes procedimientos de contratación. Al respecto se concluye que, en las contrataciones públicas el problema principal es la corrupción, así como también se presenta como problema la mala gestión administrativa de los funcionarios y servidores públicos, en donde

más allá del problema normativo es un problema de personas, debido que existe ciertos personajes que se aprovechan del cargo que ostentan para realizar contrataciones direccionadas con la finalidad de obtener un benéfico personal, afectando la institucionalidad del Estado.

En cuanto al **objetivo específico 01**: Establecer los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el área usuaria, se analizaron jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado Peruano, así como artículo de revista jurídica.

Se realizó el análisis del artículo: La compra de tabletas dentro del marco del estado de emergencia, cancelación del proceso de contratación, de la Revista Gaceta Jurídica, en donde el autor Rocca (2020) señaló que el Ministerio de Educación decidió no llevar a cabo la contratación directa por situación de emergencia con la empresa TOPSALE S.A.C. para la adquisición y distribución de 1,056,430 tabletas, debido al no cumplimiento de los requerimientos determinados en las especificaciones técnicas de los indicados productos, situación que generó perjuicio en los estudiantes, por el solo hecho, que al no contar con dichos herramientas tecnológicas no accedieron a una educación adecuada, debido que las clases presenciales se suspendió por la pandemia del COVID-19. En tal sentido, para que el Ministerio de Educación haya cancelado dicha contratación directa se puede advertir que el órgano encargado de las contrataciones de dicha entidad, no realizó una adecuada indagación de mercado, debido que no identificó al proveedor óptimo, demostrándose con esto la deficiente gestión administrativa por parte de los funcionarios públicos a cargo de las contrataciones, deficiencias que en muchas oportunidades de debe al desconocimiento de los sistemas de gestión pública, así como a los actos de corrupción.

Asimismo, se efectuó el análisis del artículo: Los procedimientos de emergencia en la contratación pública. Revista de Derecho, en donde el autor Francisco (2017) señaló que, en todo procedimiento de contratación en primer lugar se tiene que determinar las prioridades que deben ser concretizadas para satisfacer

las necesidades de la población, es por ello, que los expertos en las distintas áreas de contrataciones son los responsables de formular documentos de acción que permitirá definir el horizonte que deben seguir los procedimientos de selección. En conclusión, para que las contrataciones directas por situación de emergencia, se desarrolle respetando los parámetros establecidos en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, el órgano encargado de las contrataciones deberá identificar concretamente la necesidad pertinente, a fin de ser adquirida de forma inmediata, con la finalidad de prevenir los efectos del evento producido. Sin embargo, dicha necesidad e inmediatez no significa que se transgredan los principios que rigen las contrataciones del Estado. Como se ha presentado casos de contrataciones deficientes, debido a una mala identificación de la necesidad.

Análisis de la Opinión N° 0180-2018-TCE-S3, en caso de que los proveedores, bajo declaración jurada, en sus cotizaciones manifestaron cumplir expresamente con los términos de referencia, tal declaración es suficiente para que en el estudio de mercado el órgano encargado de las contrataciones valide durante esta etapa que las actividades de las empresas se encuentran directamente relacionadas con el objeto de la contratación, en aplicación del principio de presunción de veracidad. Se concluyó, que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido la obligación de emplear un medio de acreditación específico que permita determinar que el proveedor que remite su cotización desarrolla actividades directamente relacionadas al objeto de la contratación. Por tanto, el órgano encargado de las contrataciones debe emplear los mecanismos que estime conveniente a efectos de contar con la convicción de que dicho proveedor se dedica a actividades directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

En relación al **objetivo específico 02**: Verificar los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, que no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio, se analizaron artículos de revistas jurídicas.

Análisis del artículo: La sobrevaloración en las contrataciones directas por la COVID-19, de la Revista Gaceta Jurídica, en donde el autor Rocca (2020) señala



que, para la materialización de una contratación directa por causal de emergencia sanitaria es necesario que el proveedor tenga la actividad comercial afín al requerimiento. Llegándose a concluir que, si bien es cierto la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no ha previsto que el giro del proveedor con el cual se realice una contratación directa por situación de emergencia deba coincidir con la información declarada en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Registro Nacional de Proveedores y/o Registros Públicos. Sin embargo, la entidad deberá actuar con diligencia exigiendo al proveedor el cumplimiento del requerimiento, maximizando el uso de los recursos públicos, y evitando la dilación o el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

Análisis del artículo: Los delitos contra la administración pública en el estado de emergencia por la COVID-19, de la Revista Gaceta Jurídica, en donde el autor Chávez (2020) señala que, en un estado de emergencia es posible de materializarse presuntas irregularidades con connotación penal que configurarían actos de corrupción por parte de algunos malos funcionarios y servidores públicos. Dichos actos se subsumirían en los delitos de colusión, tipificado en el artículo 384; delito de aprovechamiento indebido del cargo, tipificado en el artículo 399; y el delito de peculado, tipificado en el artículo 387 del Código Penal (CP). Se llegó a concluir, que, si bien la Ley de contrataciones del Estado para eventos en situaciones de emergencia, no ha determinado que el giro del proveedor guarde relación con lo declarado en la SUNAT, ello no faculta al funcionario o servidor público responsable de las contrataciones, que contrate a un proveedor que su giro de negocio no guarde una relación en absoluto, con el objeto de la contratación del servicio. Además, se debe observar los principios rectores de las contrataciones del Estado, y realizar un procedimiento de contratación que cumpla con los fines de la entidad, a fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Análisis del artículo: Los actos de corrupción en las contrataciones del Estado a consecuencia del COVID-19: Delito funcional o infracción administrativa, en donde el autor Torres (2020) señala que, la urgencia o inmediatez de las contrataciones directas en situación de emergencia se pueden generar una serie de delitos contra la administración pública, debido que tales contrataciones por las circunstancias de la situación y a la flexibilidad de la normativa para la ejecución de

dichos procedimientos, son aprovechados por el mal accionar de algunos funcionarios o servidores públicos. Es por ello, se concluye que, la urgencia y la inmediatez en las contrataciones directas por situación de emergencia, no se debe considerar como excusa para realizar contrataciones de servicios y bienes que no se ajusten a lo establecido en los requerimientos de servicios, así como elegir proveedores que el giro de su negocio dista mucho de lo que se requiere contratar. Asimismo, dichas contrataciones deben realizarse con total transparencia en beneficio de la ciudadanía de tal forma cumplir con la finalidad pública.

Continuando con el desarrollo de la investigación, en esta sección se desarrolló la **discusión de resultados** producto de la recolección de la información a través de la guía de entrevista y guía de análisis documental, así como los resultados de los trabajos previos tanto nacionales como internacionales y las teorías relacionadas con el tema de investigación, en efecto se logró los resultados siguientes:

En relación a lo obtenido mediante el instrumento de recolección de datos realizados mediante la guía de entrevista, para el **objetivo general**: Al respecto se está de acuerdo con lo opinado por los expertos Mejías, Arroyo y Jaimes (2020) quienes señalaron que, en la PNP, en ciertos casos se eligieron proveedores que no cumplían con requisitos requeridos en el requerimiento de servicios. Sobre el particular en base a las respuestas de los expertos citados, se puede advertir que la decisión de algunos superiores (jefes) que ocupan cargos en las unidades ejecutoras de la PNP influyen de forma adversa en el personal encargado de las contrataciones, situación que conlleva a cometer irregularidades en las contrataciones, y aunado a ello, una situación de emergencia faculta a la entidad contratar directamente con un proveedor de su libre elección, siendo que muchos funcionarios aprovechan tal coyuntura para hacer un mal uso de los recursos públicos. Asimismo, al margen de la subordinación y la situación de emergencia, las deficiencias en las contrataciones se deben al desconocimiento de los sistemas administrativos que generan un mal manejo de la gestión administrativa.

Siguiendo en la misma línea del objetivo general, se discutió el análisis de la Casación N° 841-2015, al respecto se considera que es muy cierto lo señalado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, debido que ante situaciones de

emergencia se debe priorizar la atención de forma urgente de las necesidades que la ciudadanía demanda, sin embargo, ello no implica desligarse de ciertos requisitos que resultan fundamentales y determinantes para la validez de una contratación por situación de emergencia, la misma que debe realizarse con total transparencia e integridad, a fin de cumplir con los objetivos institucionales y la satisfacción de los interés generales de la ciudadanía, de tal forma no se transgreda o lesionen los principios rectores en cual se enmarcan las contrataciones públicas.

En cuanto a los resultados de los trabajos previos a nivel nacional e internacional los autores Hernández (2018) y Lagla (2016) en sus trabajos de investigación citado en el acápite de los antecedentes, consignaron conclusiones muy valiosas. En tal sentido, se concuerda en lo absoluto con los autores, debido que, en la actualidad se cuenta con Ley de contrataciones y su Reglamento que rigen las contrataciones públicas, sin embargo, los funcionarios y servidores públicos infringen la misma, es por ello, que no se trata de regular mejor, porque el problema de las contrataciones públicas son las mismas personas que materializan los distintos procedimientos de selección y más aún cuando se trata de contrataciones directas por situación de emergencia, en donde la Ley otorga mayor flexibilidad a la entidad para realizar las contrataciones, siendo que en muchos casos son aprovechados por malos funcionarios que solo buscan intereses personales, mas no los institucionales y sociales.

En relación a las categorías de la investigación “Contratación directa”, se respalda la posición del autor Jiménez (2020) en razón de que, si bien en un procedimiento regular en donde se realiza las tres fases de contratación y existe mayores filtros y controles para evitar la materialización de los riesgos de corrupción en las contrataciones, a pesar de ello se presentan actos de corrupción en las contrataciones públicas, y con mayor razón, el riesgo es elevado cuando se realiza contrataciones directas por situación emergencia, debido que la Ley de contrataciones del Estado, faculta a las entidades a elegir un proveedor de su libre elección. Sin embargo, la corrupción no es el único factor determinante para que las contrataciones públicas sean deficientes, también existen factores como son, la falta de capacidades de gestión de los funcionarios públicos, quienes desconocen de forma integral el funcionamiento de los sistemas administrativos.

Es por ello, en base a lo expresado en la guía de entrevista por los expertos Mejías, Arroyo y Jaimes (2020), guía de análisis documental (Casación N° 841-2015) y según lo descrito en los antecedentes nacionales e internacionales de los autores Hernández (2018) y Lagla (2016), así como los distintos conceptos desarrollados en el marco teórico, se estaría confirmando lo señalado en el supuesto general de la presente investigación.

Continuando con la discusión de resultados se procedió a efectuar la discusión del **primer objetivo específico**: En primer lugar, se respalda lo opinado por el entrevistado Jaimes (2020), por lo tanto, se considera que se debe primar la oportunidad para la contratación de los servicios, es por ello, que la indagación de mercado como cuestión administrativa es meramente referencial mas no influyente para la elección de proveedor, debido que, en los procedimientos de selección de contrataciones directas por el supuesto de situaciones de emergencia, las actuaciones preparatorias y la ejecución contractual son regularizados posteriormente, por tal razón se considera que dichas actuaciones son solo formalidades. Asimismo, se está de acuerdo con los expertos Mejías, Limaylla, Bendezú y Arroyo (2020) porque, si bien es cierto, en las contrataciones directas en situación de emergencia se privilegia la oportunidad e inmediatez, resultando la indagación de mercado una formalidad administrativa que solo es un acto de simple cumplimiento, ello no quiere decir que la elección de los proveedores se determinen a través de criterios subjetivos o personales, por el simple hecho de tener amistades o afinidades con los proveedores, situación que genera impactos negativos en contra de las instituciones del Estado, debido al mal accionar de ciertos funcionarios y servidores públicos, que tienen a su cargo la materialización de los procedimientos de selección.

Asimismo, bajo la línea del primer objetivo específico se efectuó el análisis documental del artículo: “Los procedimientos de emergencia en la contratación pública” del autor Francisco (2017), mediante el cual se considera pertinente lo señalado por el autor, en donde se puede colegir que las contrataciones directas por situación de emergencia, se deben desarrollar respetando los parámetros establecidos en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, en efecto el órgano encargado de las contrataciones deberá identificar concretamente la

necesidad pertinente, a fin de ser adquirida de forma inmediata, con la finalidad de prevenir los efectos del evento producido. Sin embargo, dicha necesidad e inmediatez no significa que se transgredan los principios que rigen las contrataciones del Estado, como se ha presentado casos de contrataciones deficientes, debido a una mala identificación de la necesidad.

En la misma línea del primer objetivo específico correspondió realizar la discusión de los trabajos previos, es por ello, que en los antecedentes a nivel nacional se respalda la investigación efectuada por Grados (2019), motivo por el cual se advierte que en los casos de contrataciones directas por situación de emergencia, la Ley de contrataciones y su Reglamento no detalla de forma expresa las exigencias que deben presentar los proveedores, sin embargo, es responsabilidad de la entidad exigir que el proveedor cuente con ciertos años de experiencia en el rubro materia del objeto de contratación, a fin de que los servicios a contratar cumplan con los estándares de calidad y precio justo.

Por otro lado, respecto a las teorías relativas a la investigación, se consideró pertinente destacar la opinión del autor Morón (2020) a través del cual se puede colegir que, el hecho de conocer o dominar teóricamente la Ley de contrataciones y su Reglamento, no garantiza que un funcionario o servidor público ejecute de forma eficiente los procedimientos de selección, por el contrario, se debe tener un conocimiento integrado de los demás sistemas administrativos, debido que los mismos interactúan entre sí, de tal forma lograr la materialización de las contrataciones públicas con altos índices de eficacia y eficiencia, y sobre todo sus resultados generen valor público en los ciudadanos.

En síntesis, en base a lo expresado en la guía de entrevista por los expertos Mejías, Limaylla, Bendezú, Arroyo y Jaimes (2020), guía de análisis documental recaído en el artículo “Los procedimientos de emergencia en la contratación pública” Francisco (2017) y según lo descrito en los antecedentes nacionales en el trabajo de Grados (2019), así como los distintos conceptos desarrollados en el marco teórico, se estaría confirmando lo señalado en el primer supuesto específico de la presente investigación.

Siguiendo con la discusión de los resultados en este punto es pertinente discutir los hallazgos obtenidos del **segundo objetivo específico**: Al respecto se considera

de suma importancia las opiniones de los entrevistados Mejías, Jaimes, Bendezú y Limaylla (2020) tomando como base dichos fundamentos se concuerda con lo mencionado, debido que las contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por la PNP, en algunos casos el giro de negocio del proveedor no concuerda con el rubro objeto de la contratación del servicio, situación que se presenta porque la SUNAT se lo permite y cambiar el rubro o giro económico no demanda de mucho tiempo, es por ello, que al cambiar de giro económico para aprovechar una situación de emergencia, los resultados se ven reflejado en las contrataciones deficientes que no reúnen los niveles de calidad y garantía. Si bien es cierto, la normativa de contratación pública no ha previsto que el giro del proveedor con el cual se realice una contratación directa por situación de emergencia deba coincidir con la información declarada en SUNAT, RNP y/o Registros Públicos, en efecto es responsabilidad de la entidad verificar que el giro económico guarde íntima relación con los servicios que se requiere contratar, a fin de maximizar el uso de los recursos públicos, y evitando la dilación o el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

Asimismo, se realizó la discusión del artículo: “La sobrevaloración en las contrataciones directas por la COVID-19”, del autor Rocca (2020) se considera muy clara su postura del indicado autor, motivo por el cual, se advierte que la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, no ha previsto que el giro del proveedor con el cual se realice una contratación directa por situación de emergencia deba coincidir con la información declarada en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Registro Nacional de Proveedores y/o Registros Públicos. Tal situación ha traído muchas implicancias en las contrataciones efectuadas por la PNP, debido que la Ley otorga cierta discrecionalidad en este tipo de contrataciones para la evaluación del giro de negocio objeto de la contratación, cabe destacar que Ley otorga cierta flexibilidad es para garantizar la atención inmediata en la adquisición de las necesidades para mitigar los efectos de la emergencia; sin embargo, por el contrario dicha figura es utilizada en muchos casos por malos gestores públicos para direccionar las contrataciones y sobrevalorar en cuanto al precio, así como elegir proveedores que su giro económico no guarda relación en lo más mínimo con lo solicitado en los términos de referencia del área usuaria.

Por otro lado, sobre los trabajos previos investigados a nivel nacional, para la discusión, se rescató la investigación del autor Carhuacho (2018), es por ello, se respalda la misma debido que, independientemente de los actos de corrupción que implican una serie de deficiencias en las contrataciones directas por el supuesto de situación de emergencia, también uno de los factores que se encuentran inmerso en las deficiencias de las contrataciones, es que el personal de las distintas áreas que se encuentran a cargo del proceso de las contrataciones, realiza de forma simple y ligera la formulación de términos de referencia y especificaciones técnicas, debido a su falta de profesionalismo y capacidad de gestión por procesos, esto se debe que en el sector público el personal encargado de realizar las contrataciones, es elegido sin contar con los requisitos que demanda dichos cargos o puestos.

Siguiendo la línea del segundo objetivo específico se consideró oportuno discutir las teorías relativas de la investigación, cabe destacar que con el planteamiento de dicho objetivo se buscó verificar que el giro del proveedor concuerde con el rubro objeto de la contratación. Es por ello, se respalda la posición de Rocca (2020) considerándose que para una adecuada y eficiente contratación pública, el área usuaria tiene la gran responsabilidad de identificar óptimamente las necesidades de la entidad, observando estrictamente que el giro de negocio de los proveedores seleccionados guarde estrecha relación con lo requerido en los términos de referencia y otros mecanismos de identificación. Que, si bien es cierto, la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento no especifica de forma expresa que el giro del proveedor concuerde con lo declarado en la SUNAT; pero esto no significa que se adquieran bienes y servicios que no se ajusten a lo solicitado en los términos de referencia.

En resumen, en base a lo expresado en la guía de entrevista por los expertos Mejías, Jaimes, Bendezú y Limaylla (2020), guía de análisis documental recaído en el artículo “La sobrevaloración en las contrataciones directas por la COVID-19” Rocca (2020) y según lo descrito en los antecedentes nacionales en el trabajo de Carhuacho (2018), así como los distintos conceptos desarrollados en el marco teórico, se estaría confirmando lo señalado en el segundo supuesto específico de la presente investigación.

## V. CONCLUSIONES

La Policía Nacional del Perú, a consecuencia del brote del coronavirus, realizó contrataciones directas por el supuesto de situación de emergencia, mediante el cual se habrían elegido en ciertos casos proveedores que posiblemente no cumplían con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios, elección que se generó porque probablemente la decisión de algunos superiores (jefes) de las unidades ejecutoras de la PNP, influyen de forma adversa en el personal encargado de las contrataciones, situación que conllevó a cometer posibles actos irregulares en la materialización de la contratación directa; es por ello, que los casos de presuntas irregularidades vienen siendo investigados por las autoridades pertinentes a fin de determinar las probables responsabilidades que correspondan a los presuntos implicados.

Existirían diversos factores en la Policía Nacional del Perú que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia, para que posiblemente se elija a proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el área usuaria, siendo los más comunes los criterios subjetivos o personales, amistades y afinidades con los proveedores del especialista que realiza las invitaciones, acciones que genera pérdida de objetividad y tecnicismo para realizar los procesos de contratación. Asimismo, existiría otro factor determinante que es el desconocimiento de los sistemas de gestión administrativa, por parte de cierto personal de las áreas usuarias y del órgano encargado de las contrataciones de las distintas unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú.

Las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú probablemente habrían elegido ciertos proveedores en el cual el rubro de la actividad o giro del negocio no concordaban con el rubro del objeto de contratación de los servicios, tal elección posiblemente se debería porque en los casos de contratación directa por situación de emergencia la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado no ha previsto que el giro del proveedor con el cual se realice dicha contratación deba coincidir con la información declarada en SUNAT, Registro Nacional de Proveedores y/o Registros Públicos; siendo responsabilidad del titular de la entidad evaluar que el proveedor con el que se pretende contratar sea del rubro.



## **VI. RECOMENDACIONES**

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas deberá implementar herramientas de gestión y/o tecnológicas, con la finalidad de que la fase de selección se lleve a cabo mediante el uso de la tecnología, con el objetivo de evitar el contacto directo entre los proveedores y el órgano encargado de las contrataciones de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, y demás entidades de la administración pública, a efectos de que los distintos procedimientos de selección y sobre todo procedimiento de contratación directa por situación de emergencia, sean eficaces y eficientes que permita contratar bienes y servicios con las mejores estándares de calidad y precio que generen valor público en la ciudadanía.

El Pliego 007 del Ministerio del Interior, en los casos de contrataciones directas por situación de emergencia, deberá ser el responsable de maximizar y centralizar las contrataciones a través de su unidad ejecutora principal, con la finalidad de realizar una compra masiva para el pliego, a fin de que las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, no compitan entre sí persiguiendo la misma finalidad pública y objeto de contratación, acción estratégica que permitirá que se malgasten los recursos públicos del Estado y evitar los actos de corrupción por parte de los funcionarios o servidores públicos.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), deberá formular manuales, directivas, protocolos, guías de procedimientos y otras herramientas de gestión, que permitan a los funcionarios o servidores públicos contar con un marco normativo que maximice la eficacia y eficiencia en las compras públicas en situaciones de emergencia, así como las unidades ejecutoras deberán contar con profesionales y técnicos altamente capacitados en contrataciones del Estado, debiendo reunir el perfil y experiencia en cada una de las etapas de contratación pública, con la finalidad de garantizar el cumplimiento óptimo de los objetivos de la entidad.

## REFERENCIAS

- Álvarez, J y Álvarez, R. (2019). *Manual operativo de contrataciones del Estado*. Álvarez y Llosa Editores – Consultores E.I.R.L
- Aparicio, P. (2020). *El supuesto de desabastecimiento en las compras públicas y la responsabilidad de los funcionarios*. Revista Gaceta Jurídica, (Nº 4), 94-100.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. (3ª ed.). Editorial Pearson Educación.
- CHÁVEZ, S. (2020). *Los delitos contra la administración pública en el estado de emergencia por la COVID-19*. Revista Gaceta Jurídica, (Nº 6), 85-92.
- Carancho, L. (2018). *Análisis de la contratación pública en una institución del Estado, Lima 2018* [Tesis de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo de Lima]. Archivo digital.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/20367>
- Cocias, R. (2015). *La Contratación Pública en Situaciones de Emergencia en el Ecuador* [Tesis de Posgrado, Universidad San Francisco de Quito]. Archivo digital.  
<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/4964>
- Casación N° 841-2015. (2016, 24 de mayo). Corte Suprema de Justicia de la Republica (Josué Mariona Pastrana).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2014). *Manual para la evolución de desastres*.  
<https://www.cepal.org/es/publicaciones/35894-manual-la-evaluacion-desastres>
- Díaz, J. (2018). *Los procedimientos de emergencia en la contratación pública*. Foro, Revista de Derecho, (30), 107-118.  
[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=Los+procedimient+os+de+emergencia+en+la+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Los+procedimient+os+de+emergencia+en+la+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica&btnG=)
- Domínguez y Durand. (2015). *Análisis descriptivo de la problemática de las contrataciones estatales en el marco del sistema de abastecimiento público* [Tesis de Posgrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas de Lima]. Archivo Digital.  
<http://hdl.handle.net/10757/620716>
- Díaz, E. (2019). *El principio de concurrencia en la contratación directa de consultoría* [Tesis de Pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes de Puyo]. Archivo digital.  
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9839>
- Decreto Legislativo N° 1505 – que establece medidas temporales excepcionales en gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria

ocasionada por el COVID-19. (2020, 11 de mayo). Poder Ejecutivo. Diario oficial el peruano. N° 1866220-6.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-establece-medidas-temporales-excepci-decreto-legislativo-n-1505-1866220-6>.

Decreto Supremo N° 048-2011-PCM – Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (2011, 26 de mayo). Poder Ejecutivo. Diario oficial el peruano. N° 443214.

[https://diariooficial.elperuano.pe/Normas?\\_ga=2.255546504.1695933946.1607269722-1576370374.1512782844](https://diariooficial.elperuano.pe/Normas?_ga=2.255546504.1695933946.1607269722-1576370374.1512782844)

Decreto Legislativo N° 1156 – que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones. (2013, 6 de diciembre). Poder Ejecutivo. Diario oficial el peruano. N° 508506.

[https://diariooficial.elperuano.pe/Normas?\\_ga=2.255546504.1695933946.1607269722-1576370374.1512782844](https://diariooficial.elperuano.pe/Normas?_ga=2.255546504.1695933946.1607269722-1576370374.1512782844)

ENCO, A. (2020). *Los delitos de corrupción en el Perú. Un enfoque desde la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción*. Editorial Gaceta Jurídica.

Escudero, C y Cortez, L. (2017). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH, 2018.

[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=T%2C3%A9cnica+s+y+m%2C3%A9todos+cualitativos+para+la+investigaci%2C3%B3n+cient%2C3%A9fica&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=T%2C3%A9cnica+s+y+m%2C3%A9todos+cualitativos+para+la+investigaci%2C3%B3n+cient%2C3%A9fica&btnG=)

Espinoza-Panty, L. (2019). *Propuesta de metodología de implantación del sistema de control interno en los procedimientos de contratación directa en el Poder Judicial* [Tesis de Posgrado, Universidad del Pacífico de Lima]. Archivo digital.

<http://hdl.handle.net/11354/2501>

Estela, M. (2020). *Concepto de emergencia*.

<https://concepto.de/emergencia/>.

Grados de Fernández, M. (2019). *La experiencia del postor en la contratación directa con el Estado* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo]. Archivo digital.

<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/5869>

Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*.

[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=metodologia+de+la+investigacion+sergio+gomez+bastar&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=metodologia+de+la+investigacion+sergio+gomez+bastar&btnG=)

Guzmán, C. (2020). *Manual de contrataciones del Estado*. Editorial el Búho E.I.R.L

González, J. (2020). *Implicancias de la COVID-19 en las contrataciones del Estado Peruano*. Revista Gaceta Jurídica, (N° 1,) 86-93.

- Hernández, J. (2018). *El reglamento de la ley N° 30225 y su incidencia en las contrataciones irregulares de bienes y servicios* [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo de Lima]. Archivo digital.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/19873>
- Jiménez, R. (2020). *Las nueve medidas más importantes para la gestión pública durante la COVID-19*. Revista Gaceta Jurídica, (N° 7), 17-27.
- Jiménez, J. (2020). *Los riesgos en la contratación pública ¿Puede funcionar mejor el modelo de contrataciones con un enfoque de riesgos?* Revista Gaceta Jurídica, (N° 2,) 15-30.
- Llaga, F. (2016). *Análisis de la Contratación Directa en el sector público en materia de seguros, con empresas aseguradoras del Estado* [Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar de Quito]. Archivo digital.  
<http://hdl.handle.net/10644/5390>
- Martínez, J. (2015). *Transparencia versus corrupción en la contratación pública. medidas de transparencia en todas las fases de la contratación pública como antídoto contra la corrupción* [Tesis de Posgrado, Universidad de León España]. Archivo digital.  
<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/7261/TEISIS%20DE%20JOS%20C%89%20MANUEL%20MART%20C%8DNEZ%20FERN%20C%81NDEZ.pdf?sequence=1>
- Morón, J. (2020). *Reenfocarse en la estrategia de las compras públicas*. Revista Gaceta Jurídica, (N° 6), 19-20.
- Morón, J. (2016). *La contratación estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado*. Editorial Gaceta Jurídica. S.A.
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2020). *Guía de orientación de contratación directa bajo situación de emergencia*.  
<https://www.gob.pe/institucion/osce/campa%C3%B1as/1181-consulta-la-guia-de-contratacion-directa-bajo-situacion-de-emergencia>
- Palacios-Palacios, Lemos-Copete y Herrera Martínez (2017). *Análisis sobre la contratación de prestación de servicios y de apoyo a la gestión en la secretaria de salud departamental del Choco como causal de procedencia de la contratación directa vigencia 2015* [Tesis de Pregrado, Universidad Libre Sectorial de Pereira]. Archivo digital.  
<https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/16819/AN%C3%81LISIS%20SOBRE%20LA%20CONTRATACION%20C%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pedroche, W. (2015). *Aproximaciones al régimen de contratación directa en la nueva Ley de contrataciones del Estado*. Revista PUCP Derecho y Sociedad, 44, 163-174.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/14398/15013>

- Quijada, V. (2018). *Gestión pública de las contrataciones del Estado*. Revista Gaceta Jurídica, (Nº 58), 49-55.
- Ramírez, R. (2010). *Proyecto de investigación. Como se hace una tesis*. Fondo editorial AMADP. Lima, Perú.
- Retamozo, A. (2020). *Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*. Editorial Instituto Pacifico SAC.
- Retamozo, A. (2018). *Contrataciones y adquisiciones del Estado y normas de control* (12ª ed).
- Ruiz, C. (2020). *Summa de contrataciones del Estado*. (2ª ed.). Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L
- Rocca, F. (2020). *La sobrevaloración en las contrataciones directas por la COVID-19*. Revista Gaceta Jurídica, (Nº 7,) 81-86.
- Sánchez, H., Reyes, C y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*.  
<http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/1480>
- Supo, J. (2015). *Cómo empezar una tesis*. Bioestadístico EIRL.  
<https://asesoresenturismoperu.files.wordpress.com/2016/03/107-josc3a9-supoc3b3mo-empezar-una-tesis.pdf>
- Scheller, A. y Silva, S. (2017). *La corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios*. Revista Vía Iuris, (Nº 23), 1-36.  
[Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2739/273957284004](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2739/273957284004)
- San Román, A. (2020). *Guía sobre procesos de contratación en situación de emergencia*. Revista Gaceta Jurídica, (Nº 1,) 59-67.
- Torres, P. (2020). *Los actos de corrupción en las contrataciones del Estado a consecuencia del COVID-19: Delito funcional o infracción normativa*. Revista de derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, (Nº 1), 21-34.
- Ucha, C. (2009). *Definición ABC*.  
<https://www.definicionabc.com/general/emergencia.php>
- Villalibre, C. (2013). *Concepto de urgencia, emergencia, catástrofe y desastre*.  
<http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/17739/3/TFM%20cristina.pdf>
- Trujillo, C; Naranjo, M; Lomas, K y Merlo, M. (2019). *Investigación cualitativa epistemología, métodos cualitativos, ejemplos prácticos, entrevistas en profundidad*. Editorial Universidad Técnica del Norte.

**Título: “Contrataciones Directas en Situación de Emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Supuesto General</b>	<b>Categoría 01</b>	<b>Enfoque</b>
¿Por qué en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios?	Analizar porque en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.	Las contrataciones directas en situación de emergencia que realiza la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, son deficientes debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.	Contrataciones Directas	Cualitativo
			<b>Sub Categorías</b>	<b>Tipo de Investigación</b>
			Actuaciones Preparatorias	Básica
Indagación de Mercado				
<b>Problema Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Supuestos Específicos</b>	<b>Categoría 02</b>	<b>Nivel de Investigación</b>
1. ¿Por qué en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaría?	1. Establecer los factores que influyen en la Indagación de Mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaría.	1. La Policía Nacional del Perú, en el año 2020, lleva a cabo sus contrataciones directas por situación de emergencia de manera deficiente debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaría.	Situación de Emergencia	Descriptivo
			<b>Sub Categorías</b>	<b>Diseño de Investigación</b>
			Emergencia Sanitaria	Teoría Fundamentada
Acontecimiento Catastrófico				
2. ¿Por qué el giro del proveedor con el cual se realiza las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, no concuerda con el rubro del objeto de la contratación del servicio?	2. Verificar los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, que no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio.	2. Los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, no se encuentran en el rubro del objeto materia de la contratación del servicio.		<b>Participantes</b>
				Policías y Abogados expertos en contrataciones
				<b>Técnicas de Recolección de Datos</b>
				Entrevista – Análisis Documental
				<b>Instrumentos de Recolección de Datos</b>
Guía de Entrevista – Guía de Análisis Documental				



ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal, Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Sánchez Palomino Nolber

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 09803484 Telf.: 997059885



**ANEXO 4**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Sánchez Palomino Nolber

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINION DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020

*Juan Aceto*  
ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 48974953 Telf: 910190409





**ANEXO 4**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Nolber Sánchez Palomino

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
95%

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 10 de octubre del 2020

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510



### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020.

**Entrevistado:** Vásquez Cueto Guillermo German.

**Cargo/profesión/grado académico:** Jefe de la Oficina de Planeamiento Administrativo y Presupuesto de la Región Policial Callao/ Oficial PNP de armas/ Licenciado en Administración y Ciencias Policiales, especialista en contrataciones del Estado.

**Institución:** Policía Nacional del Perú – (Región Policial Callao).

---

### OBJETIVO GENERAL

Analizar porque en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que, en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios? ¿Sustente?

No, porque en situación de emergencia la entidad tiene la discrecionalidad de contratar directamente con un proveedor que pueda atender los requerimientos generados por la necesidad requerida por el área usuaria; es decir el proveedor tiene que cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia solicitados por el área usuaria. (Art. 27°, literal b. de la LCE).

2. ¿Está de acuerdo con el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, para las contrataciones directas en situación de emergencia?

No, porque en la Ley y su Reglamento, solo se da lineamientos generales para contratar en situación de emergencia (Art. 27° de la LCE y Art 100°, 101° y

102° del RLCE); este marco normativo y el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE), no ha desarrollado como se deben hacer los procedimientos para una contratación directa en situación de emergencia, quedando a libre discrecionalidad de todas las entidades del Estado, lo que ha generado una avalancha de cuestionamientos por parte de la opinión pública y los organismos de control gubernamental y del Ministerio Público.

3. ¿Considera usted que las contrataciones directas en situación de emergencia que realiza la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, son deficientes debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios?

No, porque los proveedores seleccionados por la entidad, reunían los requisitos mínimos exigidos en el requerimiento del área usuaria y las bases integradas de la entidad.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia en la División de Logística de la Policía Nacional del Perú, año 2020, para elegir un proveedor que no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaria.

#### **Preguntas:**

4. ¿Cuáles considera usted que son los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia en la de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaria?

El Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuesto: *b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave*

*peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*; en este contexto cabe recalcar, que como la Ley y el Reglamento de la LCE, solo señalan disposiciones generales, dentro de las actuaciones preparatorias se encuentra la indagación de mercado, no obstante, esta área solo se encarga solo de determinar el valor estimado y/o valor referencial de los bienes, servicios u obras a contratar con la entidad, en razón de que ya ha sido el proveedor seleccionado por el representante de la entidad (Titular de la entidad).

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, lleva a cabo contrataciones directas por situación de emergencia de manera deficiente debido a que eligen proveedores que no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaria?

Las contrataciones directas por situación de emergencia, son hechos excepcionales, y los funcionarios y/o servidores públicos buscaban salvaguardar y mitigar un daño mayor, como consecuencia del evento presentado, en este caso en concreto, lo que se ha experimentado a nivel mundial, es la pandemia por el COVID-19, donde todas las entidades del Estado, buscaban adquirir los mismos productos de bioseguridad establecidos por el sector salud, en este contexto la selección del universo de proveedores era menor, debido a la cantidad de demanda de entidades que buscaban adquirir esos productos y el mínimo de ofertantes (proveedores), por tal razón, la selección del proveedor, se dio en razón de que proveedor contaban con los requerimientos del área usuaria y la inmediatez de la entrega de los bienes y servicios requeridos, con la finalidad de que todo el personal policial cuente con su equipamiento mínimo de seguridad.

6. ¿Considera usted que el requerimiento realizado por el área usuaria, facilita a la entidad tener una buena discrecionalidad en la selección del proveedor, en las contrataciones directas, en situación de emergencia?

Lógicamente un buen requerimiento del área usuaria con las exigencias establecidas por Ley, para cada bien o servicio a adquirir, en situación de emergencia, facilita a los órganos decisores de la entidad, a seleccionar un

proveedor que cumpla con todas las exigencias establecidas en el requerimiento inicial, máxime, si la misma Ley y Reglamento de la LCE, establece, que las áreas usuarias son responsables de la correcta formulación de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (Art. 16° de la LCE).

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Verificar los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, que no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio.

#### **Preguntas:**

7. ¿Considera Usted que los proveedores con los que realizaran las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio?

No. La normativa de contratación pública no ha previsto que el giro del proveedor con el cual se realice una contratación directa por situación de emergencia deba coincidir con la información declarada en SUNAT, RNP y/o Registros Públicos. Sin embargo, la Entidad deberá actuar con diligencia exigiendo al proveedor el cumplimiento del requerimiento, maximizando el uso de los recursos públicos, y evitando la dilación o el retraso en la atención oportuna de la necesidad. (Guía de Orientación del OSCE).

8. ¿Considera usted que, debe modificarse en la normatividad de contratación pública los requisitos mínimos del proveedor para ser contratado en cualquier supuesto del Artículo 27 de la Ley 30225? ¿Cuáles serías los requisitos?

Lo que debería sacar el OSCE, es una directiva donde señale todos los procedimientos a seguir en contrataciones directas en situación de emergencia, para que todas las entidades del Estado tengan estandarizado sus procedimientos internos, recordando que en contrataciones directas solo

aplica las actuaciones preparatorias y la ejecución contractual, debido a que el proveedor ya fue seleccionado, no aplica la selección.

No obstante, en el Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas, el numeral 102.1. señala: “Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación”.

9. ¿Cree Ud. que debe modificarse el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) sobre los Procedimiento para las contrataciones directa? ¿Qué modificaciones sugiere realizar?

Efectivamente debido que el artículo 102° del RLCE, señalan los procedimientos a seguir en las contrataciones directas, y solo es un marco general: “Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación”.

Toda entidad debe tener establecido los procedimientos a seguir desde la dación de la norma que declara la situación de emergencia; es decir, los procedimientos en las actuaciones preparatorias (Requerimiento, indagación de mercado, selección del proveedor, aprobación de expediente); ejecución contractual (firma de contrato, garantías), porque cada entidad aplica procedimientos a su libre discrecionalidad, en razón que ni la norma, ni el OSCE, ha establecido cuales son esos procedimientos internos a seguir en la entidad.



.....  
Guillermo German Vásquez Cueto

DNI N° 10486834



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020.

**Entrevistado:** Limaylla Huaynates Jonny.

**Cargo/profesión/grado académico:** Asesor de la Oficina de Logística de la División de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos – PNP, especialista en contrataciones del Estado, Contador Público.

**Institución:** Policía Nacional del Perú.

---

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar porque en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que, en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios? ¿Sustente?

Tenemos que diferenciar primeramente que son contrataciones directas y que son compras directas: las contrataciones directas es una modalidad de contratación , señalado en el Art.27 de la Ley de Contrataciones 30225; en este caso como está señalado en Ley, necesariamente se tiene que cumplir los requisitos mínimos que exige la norma, la Policía Nacional lo cumple de manera regular; en el segundo caso que son las compras directas es los que no están en el marco de esta Ley, lo que representan las compras iguales o menores a 8 UIT; que mayormente queda al libre albedrio del técnico que realiza la compra, en algunas situaciones no son muy exigentes con el proveedor con respecto a los requisitos mínimos lo que debe presentar para la adjudicación de un bien o servicio. Esto sucede casi en todas las instituciones del estado, es una práctica común.

2. ¿Está de acuerdo con el marco normativo de la Ley N° 30225 - ¿Ley de contrataciones del estado, para las contrataciones directas en situación de emergencia?

Si estoy de acuerdo, siempre en cuando se cumpla tal como señala la norma para estos casos.

3. ¿Considera usted que las contrataciones directas en situación de emergencia que realiza la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, son deficientes debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios?

Son deficientes e inoportunos por diferentes motivos; primeramente, por la falta de personal especializado en realizar los procedimientos de selección de manera rápida y eficiente; con respecto a la selección de los proveedores, es relativo que en algunos casos que salió en la prensa fueron realizadas de manera irregular; pero en los demás casos se cumplió de manera que exige la norma.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaría.
---

#### **Preguntas:**

4. ¿Cuáles considera Usted que son los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaría?

Primeramente, las amistades y afinidades con los proveedores del especialista que realiza las invitaciones, en las oficinas de la OEC-PNP.

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, lleva a cabo contrataciones directas por situación de emergencia de manera deficiente debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaría?  
En algunas situaciones se dio; es de conocimiento público que fue difundido por los medios de comunicación.



6. ¿Considera usted que el requerimiento realizado por el área usuaria, facilita a la entidad tener una buena discrecionalidad en la selección del proveedor, en las contrataciones directas, en situación de emergencia?

El requerimiento facilita al OEC, tener la discrecionalidad necesaria para determinar la selección de los proveedores, en vista que está de acuerdo a Ley.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Verificar los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, que no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio.

### **Preguntas:**

7. ¿Considera Usted que los proveedores con los que realizaran las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio?

En algunos casos no concuerda, es de conocimiento público por la difusión en los medios de comunicación.

8. ¿Considera usted que, debe modificarse en la normatividad de contratación pública los requisitos mínimos del proveedor para ser contratado en cualquier supuesto del Artículo 27 de la Ley 30225? ¿Cuáles serias los requisitos?

La normativa está bien, para corregir estos actos de corrupción es mejorar en los controles, personal eficiente con altos valores éticos.

9. ¿Cree Ud. que debe modificarse el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) sobre los Procedimiento para las contrataciones directa? ¿Qué modificaciones sugiere realizar?

La ley está completamente correcta, que podría ser afinada para mejorarla de acuerdo a la época, tiempo y circunstancia.



CAS-PNP  
JONNY LIMAYLLA HUAYNATES  
ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES  
LOGISTICA – DIVPIRV PNP



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020.

**Entrevistado:** Jaimes Ortega German.

**Cargo/profesión/grado académico:** Asesor de la Sección de Contrataciones de la División de Logística - PNP, Economista especialista en contrataciones del Estado.

**Institución:** Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú.

---

### OBJETIVO GENERAL

Analizar porque en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que, en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios? ¿Sustente?

Estoy de acuerdo parcialmente, debido que en la Policía Nacional del Perú hay algunas unidades ejecutoras que si cumplieron con la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, hay otra parte de unidades ejecutoras que abusando de la discrecionalidad que otorga la Ley 30225 Ley de contrataciones del Estado, eligieron proveedores que no cumplían con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios, debido que para la ejecución de las distintas fases del proceso de la contratación directa por situación de emergencia, se utilizaron criterios subjetivos y parciales para la elección de los proveedores. Así como también la deficiente elección se debe a la falta de capacidades del órgano encargado de las contrataciones para el manejo de los distintos sistemas administrativos que son pilares fundamentales para la correcta administración de la gestión pública.

2. ¿Está de acuerdo con el marco normativo de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del estado, para las contrataciones directas en situación de emergencia?

No, debería existir una instancia revisora que incida en el control concurrente a fin de minimizar actos que contravenga la normatividad y el órgano encargado de las contrataciones emplee supuestos que no se encuentren debidamente sustentados.

3. ¿Considera usted que las contrataciones directas en situación de emergencia que realiza la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, son deficientes debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios?

En parte; pese a que los postores cumplen en su gran mayoría los requisitos establecidos en los requerimientos, la selección que omite proceso a diferencia de los procedimientos clásicos, en efecto restringe el principio de libretar de concurrencia.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir un proveedor que no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaría.

#### **Preguntas:**

4. ¿Cuáles considera usted que son los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaría?

Uno de los aspectos que priman es la oportunidad, no obstante, debe considerar además que la indagación de mercado no es aplicable según los procedimientos regulares, debido al supuesto de emergencia establecido en el Artículo 27 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, no obstante,

esta actuación administrativa, es mero cumplimiento de la formalidad, no siendo determinativa para la elección del proveedor.

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, lleva a cabo contrataciones directas por situación de emergencia de manera deficiente debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaria?

Parcialmente, si bien los actos administrativos bajo el supuesto de una contratación por emergencia son en vía de regularización, no obstante, estos requisitos según los términos de referencia, se cumplen por parte de los proveedores, sin embargo, los hechos demuestran lo contrario al elegir proveedores que según el rubro o giro del negocio no tiene experiencia o no se dedican al rubro materia del objeto de la contratación.

6. ¿Considera usted que el requerimiento realizado por el área usuaria, facilita a la entidad tener una buena discrecionalidad en la selección del proveedor, en las contrataciones directas, en situación de emergencia?

En parte, porque en una situación de emergencia la determinación del plazo para el inicio del servicio o internamiento de bienes, son muy cortos, no reflejando en la realidad la urgencia de contar con dichos bienes o servicios, por lo que no existe coherencia entre los plazos y la urgencia de contar con dichos bienes o servicios, solicitados por el área usuaria.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Verificar los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, que no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio.

### **Preguntas:**

7. ¿Considera Usted que los proveedores con los que realizaran las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio?

Parcialmente, en las últimas contrataciones realizadas por esta entidad se verifica que, el rubro de la actividad o giro del negocio de los proveedores, puede ser modificado en los registros de la SUNAT sin necesidad de una

constatación y verificación previa, el uso indebido de la información que se declara en la SUNAT como válida, en efecto trae como consecuencia que los proveedores, empleas estas facultades que les otorga la entidad competente para variar el giro del negocio,, sin perjuicio a ello, el OEC es quien tiene a la vista información que pueda confirmar si el proveedor, se dedica al rubro materia de la contratación, a través de la presentación de facturas que acredite la experiencia, la cual no necesariamente sea igual, pudiendo ser similar al objeto; en ese orden de idea la normatividad en contrataciones del estado, le faculta de manera discrecional al OEC evaluar y determinar si un proveedor cumple con los requisito de tener como actividad principal o secundaria el rubro del objeto materia de la contratación por emergencia.

8. ¿Considera usted que, debe modificarse en la normatividad de contratación pública los requisitos mínimos del proveedor para ser contratado en cualquier supuesto del Artículo 27 de la Ley 30225? ¿Cuáles serias los requisitos?

Si, un requisito para acreditar la experiencia en la actividad materia de contratación, debe demostrar que el postor acredite encostrarse como mino dentro del rubro al menos dos (02) años, y el OSCE deberá categorizar y tipificar a que se denomina objetos y contrataciones similares, teniendo en cuenta que esta deberán guardar relación similar pero no parecida con el objeto de contratación que la entidad convoca para la previsión de bienes o servicios en situaciones de emergencia.

9. ¿Cree Ud. que debe modificarse el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) sobre los Procedimiento para las contrataciones directa? ¿Qué modificaciones sugiere realizar?

Si, deberá agregarse, el procedimientos que implica la contratación directa o en su defecto aprobar un directiva para la aplicación de las contrataciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que permita estandarizar procedimientos y no dejar de manera discrecional al OEC o al titular de la entidad, procedimientos que en su gran mayoría constituyen posibles actos de corrupción que es perjudicial para la administración pública y la provisión oportuna de los bienes y servicios contratados bajo estos supuestos.



ECO. GERMAN ALFONSO JAIMES ORTEGA  
CEA 106  
DNI 40782255



### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020.

**Entrevistado:** Mejías Gonzales Alejandro.

**Cargo/profesión/grado académico:** Asesor de la Sección de Contrataciones de la División de Logística - PNP, Abogado especialista en contrataciones del Estado.

**Institución:** Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar porque en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que, en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios? ¿Sustente?

A raíz de las investigaciones periodísticas suscitadas en los dominicales meses atrás, se evidenciaron una situación de actos irregulares que se habían cometido por el personal Policial y Civil, sin embargo, esto se prestó a malas interpretaciones porque salió a relucir la incapacidad del personal a cargo así como los posibles actos de corrupción la misma que es parte de una exhaustiva investigación fiscal, pero definitivamente SI eligieron proveedores que no eran del rubro solo con el hecho de obedecer órdenes superiores, tal es el caso que se les ocurrió la brillante idea de contratar a un empresa de neumáticos para rancho frio asimismo no se le pidió experiencia en la especialidad factor importante porque te permite determinar si tal empresa cumple con los requerimientos técnicos mínimos señalados en los términos de referencia o especificaciones técnicas solicitado por la entidad o área usuaria, para citar un ejemplo usted contrataría una persona que no tiene experiencia en temas de contrataciones, su respuesta es NO, porque; debido

a que este personal no podría realizar las funciones a las cuales fue contratado, porque desconoce.

2. ¿Está de acuerdo con el marco normativo de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del estado, para las contrataciones directas en situación de emergencia?

Sí, estoy de acuerdo por el siguiente detalle: El artículo 100° del RLCE señala: La Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, **sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma**. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, **la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias**, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, **así como el contrato y sus requisitos**, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la contratación directa, la entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa.

En este punto el RLCE, es muy preciso en la realización de dichas actuaciones preparatorias, porque te permite accionar de manera inmediata para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

3. ¿Considera usted que las contrataciones directas en situación de emergencia que realiza la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, son deficientes debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios?

Fueron demasiados deficientes, pero esto obedece a que ellos obedecen ordenes de los altos mandos superiores los mismos que pese a la advertencia realizada hicieron caso omiso a lo dicho, sin embargo, procedieron con las adjudicaciones, en lo sucesivo es preferible que te cambien de oficina a tener que salir de una manera tan criminal y lamentable como se les pinto en los dominicales debido a que se mancharon honras, a cada uno de esas personas; este tipo de situaciones debemos de cambiarlo diciendo NO.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaria.

#### **Preguntas:**

4. ¿Cuáles considera usted que son los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaria?

En este caso en particular primero contrato luego realizo todas los actos preparatorios, en esta situación puede ser que la entidad con la finalidad de contar con los bienes solicitados; de manera inmediata contrató a una empresa que no cumplía con los requisitos mínimos, y después; cuando realizaron las actuaciones preparatorias se dieron con la sorpresa que dicha empresa NO era del rubro, o puede ser que a raíz de esta pandemia muchas empresas se reinventaron y se podría dar el caso que las mismas, por la situación de emergencia, contaban o tenían en stock los productos solicitados pero no eran del rubro o no cumplían con los requisitos que señala el RLCE.



5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, lleva a cabo contrataciones directas por situación de emergencia de manera deficiente debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaria?

Sí, es lamentable debido a que contratan empresas que no son del rubro solo por el hecho de tener una amistad, y esto no debe ocurrir en ningún lado porque a raíz de todo esto de la PNP, se tiene el peor concepto del personal que realiza dichas funciones, en los puestos que se les asigna.

6. ¿Considera usted que el requerimiento realizado por el área usuaria, facilita a la entidad tener una buena discrecionalidad en la selección del proveedor, en las contrataciones directas, en situación de emergencia?

El área usuaria de acuerdo a lo señalado en el Artículo 29° del RLCE señala: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

**El requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos**, normas metodológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) **sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos**; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

Ahora bien, el área usuaria es la formuladora de su necesidad permitiendo que se atienda lo solicitado, pero la selección del proveedor en estos casos lo realiza el titular de la Entidad quedando el usuario como un receptor de lo que se le va entregar, pero ellos deben de verificar si cumplen con lo solicitado ya sea en aspectos mínimos o técnicos.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Verificar los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, que no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio.

### **Preguntas:**

7. ¿Considera usted que los proveedores con los que realizaron las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio?

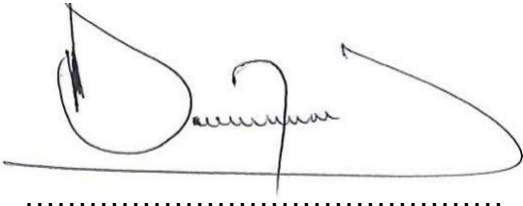
Totalmente de acuerdo.

8. ¿Considera usted que, debe modificarse en la normatividad de contratación pública los requisitos mínimos del proveedor para ser contratado en cualquier supuesto del Artículo 27 de la Ley 30225? ¿Cuáles serían los requisitos?

Considero que la norma es muy clara en el desarrollo de las funciones debido a que en el Artículo 27º y artículo 100º del RLCE señala los supuestos de las contrataciones Directas, las mismas que deben de cumplir con todas las formalidades establecidas en la Ley y el Reglamento, el hecho que la norma señale contrataciones directas por situación de emergencia NO les da derecho hacer lo ellos consideren conveniente transgrediendo las normas que lo regulan.

9. ¿Cree usted que debe modificarse el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) sobre los procedimientos para las contrataciones directa? ¿Qué modificaciones sugiere realizar?

NO considero que se deba de cambiar nada la norma es clara, solo se debe hacer cumplir las actuaciones preparatorias dentro del marco normativo



Alejandro Mejías Gonzales

DNI N° 42472833



### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020.

**Entrevistado:** Arroyo León Marco Antonio.

**Cargo/profesión/grado académico:** Asesor de la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio de Interior, Abogado especialista en contrataciones.

**Institución:** Ministerio del Interior (Oficina de Asuntos Internos).

---

### OBJETIVO GENERAL

Analizar porque en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios? ¿Sustente?

Se ha visto que, en varios casos, los proveedores no cumplen con los requisitos y pese a ello salen elegidos. Ello repercute en la calidad de los bienes y servicios que se entregan. Muchos de ellos no coinciden con las características ofrecidas, no tienen durabilidad, ni garantía o servicio postventa. Las quejas de los propios efectivos policiales se hacen sentir en la población.

2. ¿Está de acuerdo con el marco normativo de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del estado, para las contrataciones directas en situación de emergencia?

En primer lugar, debo indicar que estoy de acuerdo con este tipo de contrataciones, porque ante situaciones excepcionales donde existe una urgente necesidad de bienes y servicios, se requiere de mecanismos flexibles de contratación estatal que permitan cubrirla en forma rápida. Sin embargo,

tanto la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tienen ciertos vacíos en la regulación de este tipo de contratación, que, sumado al desconocimiento de la aplicación de la propia normativa, genera un margen de discrecionalidad en los operadores que muchas veces es aprovechado para el desarrollo de malas prácticas en la gestión pública, ocasionando perjuicios económicos al Estado. Por ejemplo: En las contrataciones directas, la Ley, ni el Reglamento exigen que el proveedor sea del rubro, solo obligan a que tenga RNP, no se encuentre inhabilitado, suspendido, ni impedido y que ostente los bienes que se necesitan.

3. ¿Considera usted que las contrataciones directas en situación de emergencia que realiza la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, son deficientes debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios?

Yo creo que algunas de las contrataciones fueron deficientes porque no se realizó en primer lugar, una adecuada identificación de la necesidad, lo que a su vez generó una inadecuada indagación del mercado. Otra situación que también se podría haber suscitado, es la relacionada a que, si bien la necesidad puede estar bien identificada, la indagación de mercado no se habría efectuado en forma objetiva.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir un proveedor que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaria.

#### **Preguntas:**

4. ¿Cuáles considera usted que son los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaria?

A mi parecer creo que influyen criterios subjetivos o personales, lo cual genera pérdida de objetividad y tecnicismo para realizar los procesos de contratación.

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, lleva a cabo contrataciones directas por situación de emergencia de manera deficiente debido a que eligen proveedores que no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaría?

En algunos casos.

6. ¿Considera usted que el requerimiento realizado por el área usuaria, facilita a la entidad tener una buena discrecionalidad en la selección del proveedor, en las contrataciones directas, en situación de emergencia?

Considero que, el requerimiento es el pilar fundamental para poder realizar una buena contratación estatal, de tal manera que permita lograr alcanzar la finalidad pública y crear valor público. Si se logra formular un buen requerimiento, se podrá realizar una buena indagación de mercado y desarrollar un buen proceso de selección. Finalmente, el beneficio no sólo será para la entidad, quién podrá cubrir su necesidad, sino principalmente para el ciudadano, quién será beneficiado con una atención de calidad.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Verificar los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, que no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio.

### **Preguntas:**

7. ¿Considera Usted que los proveedores con los que realizaran las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio?

En algunos casos.

8. ¿Considera usted que, debe modificarse en la normatividad de contratación pública los requisitos mínimos del proveedor para ser contratado en cualquier supuesto del Artículo 27 de la Ley 30225? ¿Cuáles serías los requisitos?

La Ley ni el Reglamento son claros. De una lectura de ambos cuerpos normativos se puede verificar que, sólo se exige al proveedor no estar impedido, suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado, siendo

obligación de la entidad verificar el cumplimiento de dichas condiciones. Igualmente, las normas indicadas exigen que el proveedor tenga RNP vigente. Sin embargo, no se especifica ni se hace mención que el proveedor con quién la entidad va a contratar sea del rubro. Entiendo que la razón de ser de las normas que regulan la contratación estatal en nuestro país, respecto a la no exigencia de este requisito, es justamente la urgencia de atención de cobertura de bienes y servicios por parte de la entidad para poder cumplir con sus objetivos institucionales y prestar un adecuado servicio a la ciudadanía en un contexto de emergencia. La entidad debe contratar con el proveedor que tenga los bienes o servicios que requiera, en la calidad y cantidad que se necesite, sin importar si es del rubro o no, ello con la finalidad de afrontar la urgencia que demanda una emergencia.

9. ¿Cree Ud. que debe modificarse el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) sobre los Procedimiento para las contrataciones directa? ¿Qué modificaciones sugiere realizar?

Si, debe modificarse. Debe explicitar y detallar como es el procedimiento previo a la contratación directa, que tampoco lo señala el artículo 101°. Por ejemplo, en ninguno de los dispositivos legales se establece en forma expresa que se tenga que realizar una indagación de mercado. Este vacío o imprecisión ha generado y viene generando errores en los operadores.

Sumado a ello, el artículo 102° tiene una redacción genérica, cuando precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento. La pregunta es cómo y cuáles serían. Si es un Reglamento de una Ley, debe desarrollarse en forma explícita el procedimiento, de tal manera que no genere espacios de discrecionalidad que finalmente conlleven a errores por parte de los operadores.



.....  
Marco Antonio Arroyo León  
Abogado  
CAL. N° 44457



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, año 2020.

**Entrevistado:** Bendezú Cruz José Eduardo.

**Cargo/profesión/grado académico:** Asesor de la Oficina de Planeamiento Administrativo y Presupuesto de la Región Policial Callao, Abogado, especialista en contrataciones del Estado, con 5 años de experiencia en el sector público.

**Institución:** Policía Nacional del Perú (Región Policial Callao).

### OBJETIVO GENERAL

Analizar porque en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que, en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios? ¿Sustente?

No, en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales o supuestos para contratar excepcionalmente de manera directa con un determinado proveedor, en tal sentido, estamos ante la declaratoria de emergencia nacional, las entidades públicas inmersas en los temas de seguridad nacional, salubridad, entre otros, están facultadas a realizar contrataciones de manera directa.

2. ¿Está de acuerdo con el marco normativo de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del estado, para las contrataciones directas en situación de emergencia?

Sí, porque prioriza la inmediatez en la compra.

3. ¿Considera usted que las contrataciones directas en situación de emergencia que realiza la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, son deficientes debido a que eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios?

Sí, porque no observó que debía existir naturalmente una relación entre lo requerido y el giro o actividad de la empresa proveedora que se pretende contratar directamente.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaria.

#### **Preguntas:**

4. ¿Cuáles considera Usted que son los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaria?

El precio no es el único factor que debe tener en cuenta la entidad a fin de optimizar la compra pública, pues la finalidad de la compra pública radica en maximizar el valor de los recursos públicos y, conforme al artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, la finalidad pública implica que la inversión debe promover el nuevo enfoque de gestión por resultados, que se trasluce en el deber de la entidad de efectuar una contratación en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, lo que permitirá el cumplimiento de los fines públicos y repercutan favorablemente en la población.

5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, lleva a cabo contrataciones directas por situación de emergencia de manera deficiente debido a que eligen proveedores que no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaria?



Si, en distintas unidades de la Policía Nacional del Perú tomo la equivocada decisión de aprobar la compra directa de mascarillas no teniendo en cuenta que la empresa proveedora tenía un giro de negocio que no era compatible con la venta de mascarillas.

6. ¿Considera usted que el requerimiento realizado por el área usuaria, facilita a la entidad tener una buena discrecionalidad en la selección del proveedor, en las contrataciones directas, en situación de emergencia?

La unidad usuaria elabora el requerimiento (términos de referencia o especificaciones técnicas) de acuerdo a su necesidad, en tal sentido la unidad usuaria solo facilita a la entidad en la claridad del bien o servicio que pretende adquirir, no en la selección del proveedor.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Verificar los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, que no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio.

#### **Preguntas:**

7. ¿Considera usted que los proveedores con los que realizaran las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio?

Si, en algunos casos los proveedores cambien de rubro o giro económico porque la SUNAT se los permite toma solo 48 horas para realizar el cambio.

8. ¿Considera usted que, debe modificarse en la normatividad de contratación pública los requisitos mínimos del proveedor para ser contratado en cualquier supuesto del Artículo 27 de la Ley 30225? ¿Cuáles serían los requisitos?

Si, debería regularse con convenios para que las entidades del estado puedan comprar directamente en las fábricas de producción y no a través de terciarios, un requisito importante sería que para las contrataciones menores a 8 UIT se

pida como requisito obligatorio en la presentación de la oferta la minuta de constitución de la empresa.

9. ¿Cree Ud. que debe modificarse el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) sobre los Procedimiento para las contrataciones directa? ¿Qué modificaciones sugiere realizar?

En mi opinión, la normativa actual modificada por el OSCE, le falta coordinar con la normativa de las entidades públicas INTERVINIENTES en las diferentes etapas de las compras estatales. Como por ejemplo la SUNAT no debería contemplar el cambio de giro de negocio con tanta facilidad, o dar un tope de cambios.



.....  
José Eduardo Bendezú Cruz  
Abogado  
CALN N° 2303



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020”

**Objetivo General:** Analizar porque en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente de Análisis	Análisis del Contenido	Conclusión
CASACIÓN N° 841-2015 – AYACUCHO	<p><b>Fundamento Vigésimo de la Casación N° 841-2015:</b> Los defectos administrativos que pueden ser subsanados vía regularización administrativa, carecen por sí solos de relevancia para el derecho penal. Ello, porque si la norma administrativa posibilita la regularización de una contratación, el cual a su vez es materia de análisis de la Contraloría General de la República, entonces de trata de defectos que son pasibles de ser subsanados.</p> <p>En una contratación en situación de emergencia no se privilegia el cumplimiento de la formalidad administrativa, sino el cumplimiento de las necesidades de prevención de un riesgo o de atención de una determinada situación. Por ello, es que la norma prevé a este tipo de contratación como la única que admite la regularización administrativa. Los defectos administrativos tendrán relevancia penal si vienen acompañados de otros actos que, distintos al proceso administrativo en sentido estricto, acreditan la comisión de un ilícito penal.</p>	<p>El artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, señala que una entidad contrata de manera inmediata bienes, servicios u obras para atender el evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de contrataciones. Es por ello, ante una situación de emergencia se prioriza la materialización de la contratación de los bienes y servicios, mas no la formalidad administrativa. Sin embargo, esto no quiere decir que el funcionario público debido a la facultad que le otorga la Ley de contrataciones, realice una práctica indebida sacando provecho de tal facultad, para realizar contrataciones deficientes que permita obtener un beneficio personal, perjudicando a los objetivos institucionales.</p>	<p>Que, si bien es cierto, en muchas oportunidades se aborda a la contratación pública desde una óptica técnica y legal, mas no desde el punto de vista de la gestión pública. En tal sentido, ante situaciones de emergencia, las contrataciones públicas se deben materializar con un enfoque de gestión, obviando algunas formalidades de un procedimiento normal, con la finalidad de priorizar las necesidades urgentes que demanda la situación de emergencia a efectos de prevenir y/o mitigar los efectos del evento producido. Pero ello, no implica que el funcionario público cometa errores o defectos administrativos que lesionen los principios de las contrataciones, debiendo en todo momento cumplir con la finalidad fundamental de la contratación.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020”

**Objetivo General:** Analizar porque en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente de Análisis	Análisis del Contenido	Conclusión
<p>Sheller &amp; Silva (junio 2017) La corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción costos y beneficios. Revista VIA IURIS, ISSN: 1909-5759</p>	<p>Si bien, la contratación pública es la herramienta mediante la cual se sacian las necesidades que tiene la sociedad, dicha demanda de necesidades, en algunos casos, puede verse en entredicho por el interés de unos funcionarios o por el de un tercero beneficiado, con el que, en ocasiones, tienen vínculos de parentesco, lazos de amistad, relaciones laborales o intereses económicos en común. El fin es el mismo en todos los casos, desviar los dineros destinados a ser invertidos en los intereses generales, a los bolsillos de unos cuantos o restringir la posibilidad de un individuo que cuenta con las capacidades técnicas, intelectuales y profesionales para satisfacer la necesidad o carencia que tiene la administración, a cambio de contratar a dedo a un familiar o allegado de un funcionario público (pp. 14-15).</p>	<p>El artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, señala los principios que se regirán las contrataciones, y sirven de criterio de interpretación de la norma; en tal sentido los funcionarios y servidores públicos, al ejecutar contrataciones públicas deberán observar los principios que establece la Ley, con la finalidad de garantizar que contrataciones sean eficaces, eficientes, transparentes e integrales, a efectos de cumplir con los objetivos de la entidad, desterrando todo interés personal que afecte la institucionalidad de las entidades de la administración pública. Asimismo, los funcionarios deben priorizar la satisfacción del interés general de los ciudadanos, para ello desarrollaran sus funciones con ética y profesionalismo, a fin de maximizar los recursos del Estado, a fin de generar un impacto positivo en la ciudadanía.</p>	<p>En la actualidad debido a la pandemia a consecuencia del COVID-19, las entidades de la administración pública han realizado contrataciones directas por el supuesto de situación de emergencia, las mismas que en gran parte están siendo cuestionadas por hechos irregulares en el proceso de contratación. Esto se debe a la inmediatez para la adquisición de los bienes y servicios, así como a la mala práctica de ciertos funcionarios públicos que aprovechan del cargo que ostentan y sacan provecho de la situación para beneficio personal, afectando la imagen de la entidad del Estado.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020”

**Objetivo General:** Analizar porque en las contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, se eligen proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente de Análisis	Análisis del Contenido	Conclusión
<p>Quijada V. (octubre 2018) Gestión pública de las contrataciones del Estado. Administración pública &amp; control: Revista Gaceta Jurídica, ISSN 2311-3952</p>	<p>Las incorrectas actuaciones de los funcionarios y servidores que participan en el ámbito de las contrataciones del Estado hacen mucho daño a la gestión pública, trayendo estas actitudes de los personajes antes descritos como consecuencias, las penas, sanciones administrativas, e inclusive en algunos casos indemnizaciones. Sin embargo, no existe un control adecuado sobre estas conductas, teniendo la misión los organismos que participan en las contrataciones del Estado denunciar y sancionar. Asimismo, en el Estado peruano hay una deficiente e ineficaz gestión administrativa de las contrataciones públicas que se refleja principalmente en casos administrativos y judiciales de personal y proveedores, investigaciones frecuentes, debido a la sobrevaluación de costos e informes sobre problemas en la selección de proveedores (pp. 49-50).</p>	<p>Que, si bien cierto, existe la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los mismos que dictan los lineamientos para la ejecución de los distintos procedimientos de selección, cabe precisar que como toda norma legal presenta ciertos vacíos o está redactada de forma general, a fin de utilizar supletoriamente de otras normas legales sobre la materia. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la normativa prevé los lineamientos, mas no materializa las contrataciones, siendo los responsables de ejecutar las contrataciones los funcionarios y servidores públicos, los mismos que en su gran mayoría son cuestionados por realizar deficientes contrataciones, debido a falta de conocimiento en gestión de contrataciones o por haber cometido actos irregulares como es la corrupción, principal problema en el país.</p>	<p>En las contrataciones públicas el problema principal es la corrupción, así como también la mala gestión administrativa de los funcionarios y servidores públicos, en donde más allá del problema normativo es un problema de personas, debido que existe ciertos personajes que se aprovechan del cargo que ostentan para realizar contrataciones direccionadas con la finalidad de obtener un beneficio personal, afectando la institucionalidad del Estado. Es por ello, a fin de prevenir las malas conductas se debe implementar sistemas estratégicos inteligentes y modernos que garanticen una contratación transparente.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020”

**Objetivo Específico 01:** Establecer los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaría.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente de Análisis	Análisis del Contenido	Conclusión
<p>Rocca F. (setiembre, 2020) La compra de tabletas dentro del marco del estado de emergencia Cancelación del proceso de contratación directa. Gestión Pública &amp; Control: Revista Gaceta Jurídica, ISSN versión impresa: 2707-031X</p>	<p>El 29 de julio de 2020 el Ministerio de Educación (MINEDU) informó que decidió no suscribir el contrato con la empresa TOPSALE S.A.C. para la adquisición y distribución de 1,056,430 tabletas, por incumplimiento de los requerimientos establecidos en las bases del proceso para la compra de estos productos. En el comunicado, el MINEDU señaló que TOPSALE no cumplió con presentar la carta fianza por el 10 % del monto total del contrato dentro del plazo establecido, que expiró el pasado 21 de julio, para la adquisición de los equipos informáticos, y que incluía 203,080 cargadores solares y 565,482 planes de datos dirigidos a estudiantes y docentes (P. 48).</p>	<p>El Ministerio de Educación (MINEDU) informó que la empresa TOPSALE no cumplió con presentar la carta fianza por el 10 % del monto total del contrato dentro del plazo establecido, que expiró el 21 de julio 2020, para la adquisición de los equipos informáticos, y que incluía 203,080 cargadores solares y 565,482 planes de datos dirigidos a estudiantes y docentes.</p> <p>Asimismo, el Ministerio de Educación (MINEDU) constató que no existía el vínculo comercial entre TOPSALE S.A.C. y la casa matriz fabricante de los equipos informáticos, pues el referido despacho ministerial informó que, como resultado de una verificación, la casa matriz negó tener algún vínculo con la empresa mencionada.</p>	<p>El presente caso en análisis se puede advertir que el Ministerio de Educación (MINEDU), como ente rector encargado de materializar la contratación directa por situación de emergencia, para la adquisición de 1,056,430 tabletas y equipos informáticos, no realizó una adecuada indagación de mercado debido que la empresa TOPSALE S.A.C no tenía una relación directa con la casa matriz para proveerse de los equipos informáticos, ello motivo la cancelación del contrato. En tal sentido, se puede advertir que la indagación de mercado resulta fundamental para lograr la adquisición de bienes a un mejor precio y de calidad, porque a través del mismo se elige al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaría.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020”

**Objetivo Específico 01:** Establecer los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaría.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente de Análisis	Análisis del Contenido	Conclusión
<p>Francisco D. (julio, 2017) Los procedimientos de emergencia en la contratación pública. Revista de Derecho, ISSN 1390-2466</p>	<p>Como todo procedimiento de contratación lo primero que se necesita es identificar la necesidad a satisfacer, y es aquí que el contenido técnico tiene un importante aporte; los expertos en las distintas áreas: social, salud, infraestructura, vialidad, entre otras, son los encargados de definir el plan de acción respecto de hacia dónde deben apuntar los procedimientos de contratación. Por lo que podemos observar, en las zonas afectadas el ciudadano es el primer sujeto a considerar y a precautelar, para poder devolverle lo que tenía antes del desastre, no únicamente en el aspecto material, sino también restituir su entorno social y económico para que pueda retomar sus actividades diarias. Si bien las ayudas humanitarias de los distintos niveles de gobierno no dejan de ser importantes, no es menos cierto que se debe apuntar a una solución integral económica, social y física para todos los damnificados (p. 112).</p>	<p>El artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Cuando se configure alguno de los supuestos que establece Ley. Como es el caso en las situaciones de emergencia, debiéndose identificar plenamente la necesidad para ser atendida de forma inmediata y oportuna. Es por ello, la entidad deberá tomar la decisión correcta, a fin llevar a cabo contrataciones directas por situación de emergencia, las mismas que deben ser eficaces, eficientes, transparentes e íntegras.</p>	<p>Para que una contratación directa por situación de emergencia, se desarrolle respetando los parámetros establecidos en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, el órgano encargado de las contrataciones deberá identificar concretamente la necesidad pertinente, a fin de ser adquirida de forma inmediata, con la finalidad de prevenir los efectos del evento producido. Sin embargo, dicha necesidad e inmediatez no significa que se transgredan los principios que rigen las contrataciones del Estado. Como se ha presentado casos de contrataciones deficientes, debido a un amala identificación de la necesidad.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020”

**Objetivo Específico 01:** Establecer los factores que influyen en la indagación de mercado de las contrataciones directas en situación de emergencia de la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, para elegir proveedores que no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia requerido por el Área Usuaría.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente de Análisis	Análisis del Contenido	Conclusión
<p>OPINIÓN N° 174-2018/DTN, del 18 de octubre 2018</p>	<p>En caso de que los proveedores, bajo declaración jurada, en sus cotizaciones manifestaron cumplir expresamente con los términos de referencia, tal declaración es suficiente para que en el estudio de mercado el órgano encargado de las contrataciones valide durante esta etapa que las actividades de las empresas se encuentran directamente relacionadas con el objeto de la contratación, en aplicación del principio de presunción de veracidad.</p>	<p>El solo hecho que los proveedores indiquen a través de declaración jurada cumplir con los términos de referencia (<i>en caso el objeto sea la contratación de servicios</i>), dicha declaración está referida al cumplimiento de las condiciones y requisitos correspondientes a la prestación y no sobre su experiencia en la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto de la contratación.</p> <p>En ese sentido, la declaración jurada de un proveedor sobre el cumplimiento de los términos de referencia en el caso de servicios no es suficiente para acreditar que dicho proveedor realiza actividades directamente relacionadas con el objeto de la contratación, ya que dicha declaración está referida al cumplimiento de las características técnicas y condiciones correspondientes a la prestación objeto de la contratación.</p>	<p>La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido la obligación de emplear un medio de acreditación específico que permita determinar que el proveedor que remite su cotización desarrolla actividades directamente relacionadas al objeto de la contratación. Por tanto, el órgano encargado de las contrataciones debe emplear los mecanismos que estime conveniente a efectos de contar con la convicción de que dicho proveedor se dedica a actividades directamente relacionadas con el objeto de la contratación. Es por ello el órgano encargado de las contrataciones puede utilizar diferentes medios para la indagación de mercado, los mismos que en su mayoría no resultan eficaces y garanticen la contratación del servicio.</p>





## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020”

**Objetivo Específico 02:** Verificar los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, que no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente de Análisis	Análisis del Contenido	Conclusión
<p>Rocca L. (julio, 2020) La sobrevaloración en las contrataciones directas por la COVID-19. Gestión Pública &amp; Control: Revista Gaceta Jurídica, ISSN versión impresa: 2707-031X</p>	<p>El proveedor debe cumplir con todas las exigencias de las dos fases de las contrataciones, las actuaciones preparatorias y ejecución contractual; en tal sentido, a fin de poder concretizar la compra resulta imprescindible que el área usuaria elabore el requerimiento señalando los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, si se trata de servicios, bienes u obras, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe existir naturalmente una relación entre lo requerido y el giro o actividad de la empresa proveedora que se pretende contratar directamente (p.84).</p>	<p>Si bien es cierto la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no ha previsto que el giro del proveedor con el cual se realice una contratación directa por situación de emergencia deba coincidir con la información declarada en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Registro Nacional de Proveedores (RNP) y/o Registros Públicos. Sin embargo, la entidad deberá actuar con diligencia exigiendo al proveedor el cumplimiento del requerimiento, maximizando el uso de los recursos públicos, y evitando la dilación o el retraso en la atención oportuna de la necesidad, a efectos de lograr los fines de la entidad y garantizar el cumplimiento óptimo de los principios de eficacia-eficiencia e integridad estipulados en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin que los bienes y servicios contratados generen valor público en la ciudadanía.</p>	<p>Considero que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para casos de emergencia no ha previsto ciertos requisitos, debido a la peculiaridad de la situación, en donde se prioriza la necesidad. Sin embargo, ello no implica que el funcionario o servidor público contrate servicios que no cumplan con los requisitos de acorde con la necesidad, dicho funcionario está en la obligación de actuar diligentemente a fin que las contrataciones de los servicios sean de calidad y se realicen transparentemente.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020”

**Objetivo Específico 02:** Verificar los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, que no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente de Análisis	Análisis del Contenido	Conclusión
<p>Chávez P. (junio, 2020) Los delitos contra la administración pública en el estado de emergencia por la COVID-19. Gestión Pública &amp; Control: Revista Gaceta Jurídica, ISSN versión impresa: 2707-031X</p>	<p>Actualmente, a consecuencia del brote de COVID-19, el Estado peruano ha realizado procesos de licitación directa para la adquisición de mascarillas, geles, jabones, guantes, ranchos, etc., para dotar a la población e integrantes de las entidades de bienes que sean de calidad. No obstante, ello se podría señalar la existencia de algunas presuntas irregularidades con connotación penal que se habrían suscitado; por ejemplo, podríamos señalar la Contratación Directa N° 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA, denominada “Adquisición de útiles de aseo y suministros médicos para protección del personal policial pertenecientes a la UE 009 VII DIRTEPOL LIMA”, cuyo objeto fue la adquisición de trajes de seguridad, mascarillas, guantes descartables, botellas de agua, alcohol en gel, entre otros insumos, y la contratación del servicio de fumigación de las instalaciones policiales a empresas cuyos representantes al parecer tendrían un vínculo de carácter amical con un alto mando PNP y personal policial que labora en la indicada Unidad Ejecutora (p. 88).</p>	<p>El artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales o supuestos para contratar excepcionalmente de manera directa con un determinado proveedor, ante esta facultad que señala la ley, la entidad a través del órgano encargado de las contrataciones utilizando un criterio discrecional elige con que proveedor va materializar la contratación directa. Asimismo, la Ley de Contrataciones para estos casos de situación de emergencia no ha determinado que el giro del proveedor guarde relación con lo declarado en la SUNAT. Es por ello que se eligen a empresas que su giro u objeto de negocio no concuerda con el servicio que se contrata o adquiere.</p>	<p>Que, si bien, la Ley de contrataciones del Estado, para eventos en situaciones de emergencia, no ha determinado que el giro del proveedor guarde relación con lo declarado en la SUNAT. Ello no faculta al funcionario o servidor público responsable de las contrataciones, que contrate a un proveedor que su giro de negocio no guarde una relación en absoluto, con el objeto de la contratación del servicio. Además de debe observar los principios rectores de las contrataciones del Estado, y realizar un procedimiento de contratación que cumpla con los fines de la entidad, a fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Contrataciones directas en situación de emergencia ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, en el año 2020”

**Objetivo Específico 02:** Verificar los proveedores con los que realizan las contrataciones directas en situación de emergencia en la Policía Nacional del Perú, en el año 2020, que no concuerdan con el rubro del objeto de la contratación del servicio.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente de Análisis	Análisis del Contenido	Conclusión
<p>Torres P. (agosto, 2020) Los actos de corrupción en las contrataciones del Estado a consecuencia del COVID-19: Delito funcional o infracción normativa. Revista de derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, ISSN 2313-6944</p>	<p>Por la urgencia o inmediatez de las contrataciones directas en situación de emergencia se pueden concurrir diversos actos de corrupción, por ejemplo, de las noticias sabemos que los hospitales compran equipos sobrevalorados, mascarillas con características inapropiadas, incluso algunas entidades contratan con empresas inscritas en el rubro de obras para que les abastezca con un bien, esto es ilegal. De igual forma, tenemos que los municipios adquieren alimentos de primera necesidad a los proveedores que no cuentan con el registro nacional de proveedores ni con registro sanitario, peor aún, sobrevalorados y en estado de vencimiento. Asimismo, no se regulariza los documentos de las actuaciones preparatorias dentro del plazo legal, quizá porque es difícil sustentar la contratación con una empresa de algún familiar o amigo, incluso los agentes públicos direccionan el otorgamiento de las canastas básicas a sus amigos o familiares, los cuales no lo necesitan a diferencia de otras personas (pp. 28-29).</p>	<p>El artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, señala que una entidad contrata de manera inmediata bienes, servicios u obras para atender una situación de emergencia. Esto no debe entenderse como un pretexto para realizar contrataciones deficientes eligiendo a proveedores que el rubro o giro de su negocio difiere en lo absoluto de los bienes o servicios que se contratan. Si bien es cierto que se pueden presentar errores de carácter administrativo subsanables siempre y cuando estos no tengan una connotación de tipo penal. Sin embargo, las contrataciones directas en situación de emergencia son pasibles de que se cometan hechos de corrupción por algunos de los funcionarios públicos a cargo de dichas contrataciones, afectando de cierto modo la imagen de la entidad.</p>	<p>La urgencia y la inmediatez en las contrataciones directas por situación de emergencia, no se debe considerar como excusa para realizar contrataciones de servicios y bienes que no se ajusten a lo establecido en los requerimientos de servicios, así como elegir proveedores que el giro de su negocio dista mucho de lo que se requiere contratar. Asimismo, dichas contrataciones deben realizarse con total transparencia en beneficio de la ciudadanía de tal forma cumplir con la finalidad pública.</p>